



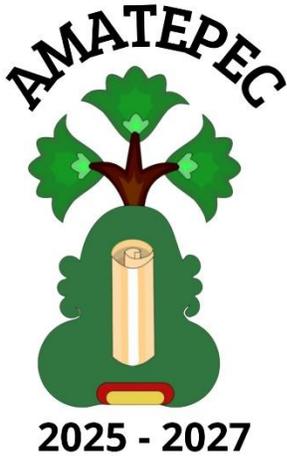
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATEPEC 2025-2027



Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Amatepec

BANDO MUNICIPAL 2025





BANDO MUNICIPAL

2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AMATEPEC

"GOBIERNO DE HECHOS"

DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

FEBRERO 5 DE 2025



DELFINA GOMEZ ALVAREZ
GOBERNADORA
DEL ESTADO DE MÉXICO
2027-2030



C. EPIMACO CASIQUE VENCES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2025 - 2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025 - 2027**

COMISIONES EDILICIAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

EPIMACO CASIQUE VENCES

- GOBERNACIÓN
- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
- PROTECCIÓN CIVIL
- PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

SÍNDICO MUNICIPAL

LILENE PÉREZ RODRÍGUEZ

- HACIENDA
- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
- CONTRALORÍA

PRIMER REGIDOR

ADELFO PÉREZ HERNÁNDEZ

- ALUMBRADO PÚBLICO
- MERCADOS Y RASTROS
- EMPLEO
- ECOLOGÍA

SEGUNDO REGIDOR

NARCEDALIA TORRES PATRICIO

- BIENESTAR
- DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA
- ADMINISTRACIÓN
- POBLACIÓN

TERCER REGIDOR

GABRIEL ALBARRÁN MACEDO

- OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO
- EDUCACIÓN
- CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
- TESORERÍA



5 DE FEBRERO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AMATEPEC 2025-2027
GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL 2025

**CUARTO REGIDOR**

ROSA CRUZ VENCES

- DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- INSTITUTO DE LA MUJER

QUINTO REGIDOR

ELIZABETH SERVÍN GARCÍA

- AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- SALÚD PÚBLICA
- DESARROLLO ECONÓMICO

SEXTO REGIDOR

AGUSTÍN HERNÁNDEZ ARMENTA

- DERECHOS HUMANOS
- PARQUES, JARDINES Y PANTEONES
- PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- MEJORA REGULATORIA

SEPTIMO REGIDOR

THSUSY ROJAS JAIMES

- CULTURA
- TURISMO
- TRANSPARENCIA
- BIENESTAR ANIMAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los tiempos actuales, el gobierno municipal debe construir mecanismos para que la sociedad, participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le impliquen y, además, posibiliten, tendencialmente, hacia la mejora de la gestión pública, de tal suerte que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales.

Es imperativo ofrecer una respuesta oportuna a los requerimientos y necesidades de los ciudadanos que habitan esta municipalidad; para ello se han asumido los compromisos de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el gobierno, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada, para que en esta administración se hable y sea realidad.

Consciente de estos desafíos, las disposiciones jurídicas que rigen nuestro municipio, deben tener un sentido humano, sin dejar de estar apegadas a la Ley; por eso, es importante reiterar, que la iniciativa de reforma y adiciones que someto a esta Soberanía Popular, se orientan a dimensionar y establecer las responsabilidades públicas del gobierno municipal. Por ello, la presente propuesta consiste, como se ha mencionado, en una reestructuración del Bando Municipal 2025, encaminado a satisfacer las necesidades siempre cambiantes de la ciudadanía, con apego a las reformas que ha sufrido nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes relacionadas vigentes en nuestra Entidad, esto con la finalidad de dar mejores servicios públicos municipales, acordes a las responsabilidades públicas, siempre apegadas a Derecho, lo que esperamos, llevará a conformar una sociedad más justa y equilibrada, donde se garantice la igualdad, la justicia y la seguridad ciudadana.

Asimismo, se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestra municipalidad, como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará a cabo con el profesionalismo que distinguirá a los servidores públicos municipales, quienes harán valer nuestra legislación, entre la que se encuentra en primer plano el Bando Municipal, para lograr un Gobierno municipal encaminado siempre a responder.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones del Bando Municipal vigente, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; es de proponerse que se reforme el Bando Municipal actual, para lograr que el Gobierno y los habitantes del Municipio de Amatepec, Estado de México, tengan un marco regulatorio adecuado a la vida civil y al funcionamiento de la administración pública, acorde con la transformación dinámica del municipio.

**C. EPIMACO CASIQUE VENCES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2025 - 2027**

En uso de las atribuciones que me confiere la fracción III del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la fracción III del Artículo 48 y segundo párrafo del Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le otorga la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con relación a lo ordenado en los Artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente

**BANDO MUNICIPAL 2025
DE AMATEPEC,
ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

		Pág.
TÍTULO PRIMERO		
DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES	2
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS HUMANOS	4
CAPÍTULO IV	DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	4
TÍTULO SEGUNDO		
DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL		
CAPÍTULO ÚNICO	DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	6
TÍTULO TERCERO		
DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL		
CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO	8
TÍTULO CUARTO		
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II	DE LOS VECINOS	12
CAPÍTULO III	DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	16
TÍTULO QUINTO		
DEL PATRIMONIO CULTURAL		
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	17
TÍTULO SEXTO		
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO II	DE LAS SESIONES DE CABILDO	19

CAPÍTULO III	DE LAS COMISIONES	20
CAPÍTULO IV	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	22
CAPÍTULO V	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	25

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO II	DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	28
CAPÍTULO III	DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO	29

TÍTULO OCTAVO

DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I	DE LA TRANSPARENCIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL	29
CAPÍTULO II	DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL	31
CAPÍTULO III	DE LA MEJORA REGULATORIA	34
CAPÍTULO IV	DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE"	35
CAPÍTULO V	DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO	36
CAPÍTULO VI	DEL DESARROLLO ECÓNOMICO	39
CAPÍTULO VII	DEL COMERCIO	40
CAPÍTULO VIII	DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	43
CAPÍTULO IX	DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	43
CAPÍTULO X	DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	43
CAPÍTULO XI	DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	49

TÍTULO NOVENO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	50
----------------	--------------------------------------	----

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS VERIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS VERIFICACIONES	54
----------------	-----------------------	----

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I	INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	54
CAPÍTULO II	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	56
CAPITULO III	DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	56
CAPÍTULO IV	DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	59
CAPÍTULO V	DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	59
CAPÍTULO VI	DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS	60
CAPÍTULO VII	DEL SERVICIO DE PANTEONES	62
CAPÍTULO VIII	DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	63
CAPÍTULO IX	DE LAS CONCESIONES	63

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO I	DESARROLLO URBANO	65
CAPITULO II	DE CATASTRO MUNICIPAL	68
CAPÍTULO III	DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	69
CAPÍTULO IV	DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	71
CAPÍTULO V	DEL DESARROLLO DE BIENESTAR	74
CAPÍTULO VI	DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	75
CAPÍTULO VII	DEL DESARROLLO AGROPECUARIO (DIRECCIÓN DE GANADERÍA)	78
CAPÍTULO VIII	DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	80
CAPÍTULO IX	DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EDUCATIVA	86
CAPÍTULO X	DEL DESARROLLO DE LA MUJER	86
CAPÍTULO XI	DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD	88
CAPÍTULO XII	DEL DESARROLLO DEPORTIVO	89
CAPÍTULO XIII	DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA	89
CAPÍTULO XIV	DEL TURISMO	90
CAPÍTULO XV	DE LA VIVIENDA	91
CAPÍTULO XVI	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	92
CAPÍTULO XVII	DE LOS SERVICIOS DE CULTURA	93
CAPÍTULO XVIII	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	94
CAPÍTULO XIX	DE LA PROTECCIÓN CIVIL	95
CAPÍTULO XX	DE GOBERNACIÓN	96

CAPÍTULO XXI	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	98
CAPÍTULO XXII	SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)	98
CAPITULO XXIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	101

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FUNCIONES MEDIADORA- CONCILIADORA, DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR	102
CAPÍTULO II	DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO	104
CAPÍTULO III	DE LOS MENORES INFRACTORES	106
CAPÍTULO IV	DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	107
CAPÍTULO V	DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	109
CAPÍTULO VI	DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	113
CAPÍTULO VII	DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	115
CAPÍTULO VIII	DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS	120
CAPÍTULO IX	INFRACCIONES Y SANCIONES	124

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO I	DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	125
CAPÍTULO II	MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA	128
CAPÍTULO III	INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO	131
CAPÍTULO IV	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	132
CAPÍTULO V	INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA	133
CAPÍTULO VI	INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE	134
CAPÍTULO VII	INFRACCIONES CONTRA LA SALÚD PÚBLICA	136
CAPÍTULO VIII	INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	137
CAPÍTULO IX	CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EMITIR UNA SANCIÓN	138



TÍTULO DECIMO QUINTO		
DE LA PARTICIPACION VECINAL		
CAPÍTULO I	DE LA PARTICIPACION VECINAL	141
CAPÍTULO II	DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	142
TITULO DECIMO SEXTO		
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA		
CAPÍTULO ÚNICO	DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	143
TITULO DECIMO SEPTIMO		
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL		
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	143
TRANSITORIOS		144



BANDO MUNICIPAL

2025

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando, el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Artículos 3, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de la autoridad municipal, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos municipales descentralizados y desconcentrados o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las obras y acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. **Bando:** El Bando Municipal de Amatepec, Estado de México;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Dependencia:** El Sistema, La Dirección, La Unidad, El Instituto, La Coordinación y el juez cívico perteneciente a la Administración Pública, a la cual corresponde la ejecución de obras y/o acciones en el área específica del quehacer municipal;
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
- IX. **Presidente:** El presidente Municipal.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del C. presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 5.- En el ayuntamiento de Amatepec nuestra misión y visión, nos llevan a la promoción de los valores.

I. MISIÓN

- a. Somos un Municipio “FORMADOR”, que entiende que la formación cívica de la ciudadanía, es una herramienta fundamental del progreso.
- b. Somos un Municipio “SOCIAL Y SENSIBLE”, que se basa en la diversidad y la pluralidad, reconociendo la dignidad del ser humano, sensible a las necesidades de los sectores vulnerables.
- c. Somos un Municipio “EFICIENTE Y EFICAZ”, que en los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos utiliza de manera racional los recursos con que cuenta, para beneficio de los Amatepequenses y que se propone concretar los objetivos contenidos en planes y programas municipales.
- d. Somos un municipio igualitario de la inclusión y equitativo que respete y genere las condiciones para el desarrollo pleno de sus habitantes.

II. VISIÓN

- a. La Planeación de políticas, programas y proyectos del Municipio contribuirán al desarrollo sustentable y sostenible.
- b. La ciudadanía Amatepequense disfrutará los espacios públicos que han sido creados, recuperados y cuidados.
- c. Los habitantes tendrán confianza en sus autoridades municipales, se sentirán seguros al salir a la calle para realizar sus actividades.
- d. Habrá equidad entre la ciudadanía de Amatepec.
- e. La ciudadanía participará activamente en los asuntos públicos de Amatepec, junto con su Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad, respeto y cordialidad con su comunidad.

Artículo 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de obras y acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y la solidaridad de todas las personas que habitan en Amatepec, promoviendo siempre los valores de:

- I. Honestidad;
- II. Respeto;
- III. Compromiso;
- IV. Responsabilidad;
- V. Solidaridad;
- VI. Inclusión;
- VII. Sororidad y
- VIII. Justicia social
- IX. Igualdad

Artículo 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en los ámbitos personal, familiar, social, comunitario e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Artículo 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 10.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- Son fines del Ayuntamiento de Amatepec:

- I. Garantizar que todas las personas gocen de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y reglamentos que de éstas emanen y del presente Bando Municipal;

- II. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Garantizar el buen desempeño de los elementos de seguridad pública en beneficio de las y los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio del Municipio;
- IV. Vigilar y promover el adecuado y ordenado desarrollo económico, social y urbano del Municipio;
- V. Procurar que la impartición de justicia municipal sea expedita, equitativa y transparente; con base en las leyes expedidas con anterioridad a los hechos y el procedimiento legalmente aplicable;
- VI. Fomentar la participación ciudadana, en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- VII. Coordinar acciones con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, para proporcionar asistencia social y salvaguardar el derecho de las mujeres, los derechos de la niñez, adolescentes, adultos mayores, personas discapacitadas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;
- IX. Promover la salud e higiene públicas;
- X. Promover la integración familiar y social mediante programas deportivos y culturales, evitando que la niñez y la juventud sean vulnerables a las adicciones y/o delincuencia;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y las tradiciones para acrecentar la identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- XII. Promover la regulación comercial, industrial y artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- XIII. Cumplir con las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública municipal que señale la ley de la materia;
- XIV. Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio, vigilando, protegiendo y expandiendo áreas verdes, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto se expidan y se encuentren vigentes a nivel Estatal y Federal;
- XV. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales en el cumplimiento de sus funciones; y las demás que contemplen los ordenamientos legales tanto federales como estatales aplicables.
- XVI. Aplicar la política de mejora regulatoria en todas las áreas de la administración pública municipal, de acuerdo con la ley de la materia y el reglamento municipal de mejora regulatoria del municipio.
- XVII. Mantener actualizados los reglamentos internos, manuales de organización y manuales de procedimientos de todas las dependencias

de la administración pública municipal.

- XVIII. Fomentar la cultura de la paz y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales.
- XIX. Promover, fomentar y difundir la convivencia y el buen trato a los animales de compañía, con la prestación de servicios de control como la esterilización y vacunación de animales de compañía.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del Artículo 115 de la Constitución Federal, y 123 de la Constitución Local, tienen las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general;
- II. Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando;
- III. Hacendaria, para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. Planeación, para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas; y
- V. De Inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

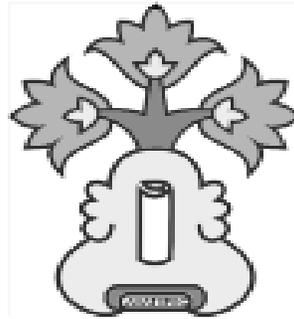
TÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- El Nombre y Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 16.- Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre de Amatepec, su Toponimia.

Artículo 17.- El nombre de Amatepec inserto en la base de la Toponimia, se compone de dos vocablos en lengua prehispánica mexicana: Amatl, árbol de papel y Tepetl, cerro, con la terminación C, contracción de Co, en, que significa “**En el Cerro de los Amates o árboles de papel**”.



Artículo 18.- Las comunidades que cuentan con nombre toponímico de origen prehispánico se conservarán como símbolos de identidad propia, en los mismos términos que los del Municipio:

- Acatempan: acatl, caña y tlan, entre, entre las cañas. También, acatl, caña, tentli, orilla y pa o pan, en, en la orilla del cañaveral;
- Aguacatitlán o ahucacatitlán: aguacate, aguacate, ti, ligadura eufónica, tlan, junto a, entre, cerca de los aguacates;
- Ayuquila, ayoquila, ayoxochquila: ayotli, calabaza, xochtl, flor, quiltil, quelite, tla, abundancia, donde abunda el quelite o yerba comestible de flor de calabaza;
- Chapuluapan: chapulín, langosta, atl, agua, pan, en, en el agua o río de las langostas o chapulines;
- Quimichatenco: quimichin y atenco, a la orilla de los ratones;
- Tepehuajes: lugar de dueños de montes de huajes o lugar donde tienen montes de huajes;
- Tepehuastitlán o tepexhuatitlán: tepehuaxin, tepehuaje, titlán, entre, entre los árboles de Tepehuajes;
- Tizapan: tizatli, tierra blanca, tiza, tizar, tizate, pan, sobre, sobre tierra a tizar;
- Tlachichilpan: tlali, tierra, chichiltic, colorado y pan, sobre, sobre la tierra colorada;
- Tlacotepec: tlaco, medio, Tepetl, cerro, c, en, en medio del cerro o cerro truncado a la mitad;
- Tlapanco: azotea, tla, tierra, pan, arriba, co, lugar, en la azotea;
- Zinacausto: Tzanacan, murciélagos; co, en; tlah, en el lugar; en el lugar de los murciélagos.
- Zozocoltepec: Zozo, zacatón, pastos; co, en; Tepetl, cerro; en el cerro de los zacatones.

Artículo 19.- El nombre de Amatepec y Toponimia del Municipio, así como los nombres y toponimias de las localidades, solamente podrán ser modificados o

cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que a efecto expida el Ayuntamiento, y en la que se haga constar el método de participación por votación directa o referéndum. Con base en resultados, el Ayuntamiento tomará el acuerdo de la modificación correspondiente, en su caso, hará la propuesta a la Legislatura del Estado de México, para aprobación definitiva.

Artículo 20.- El nombre, el escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles, debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la Ley respectiva.

El nombre y toponimia de las localidades constituyen su propia identidad y deberán expresarse en sus escuelas, delegaciones, sello y documentos oficiales, así como en todos los bienes de propiedad comunitaria.

Artículo 21.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 22.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. Así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Local.

TÍTULO TERCERO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- El Municipio de Amatepec se localiza geográficamente en el Suroeste del Estado de México, colindando con el Municipio de Tejupilco al Norte; el Municipio de Tlatlaya al Sur; el Municipio de Sultepec, México, y Teloloapan, Guerrero, al Este, y al Oeste con el Estado de Guerrero, con los Municipios de: Tlalchapa y Cutzamala de Pinzón. Su extensión territorial es de 638.55 kilómetros cuadrados.

Artículo 24.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe apegarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

Artículo 25.- El Territorio Municipal se divide política y administrativamente en:

- I. Pueblo de Amatepec. Cabecera Municipal, sede del poder público del Municipio, con dos delegaciones municipales: 1ª Manzana y 2ª Manzana; definido por su vocación como centro estratégico regional para la prestación de servicios administrativos de carácter municipal, estatal y federal;
- II. El Pueblo de Palmar Chico con un Delegación Municipal, 1ª Manzana y 2ª Manzana; definido por su vocación como centro estratégico regional para el desarrollo del comercio, actividades agropecuarias y prestación de servicios educativos oficiales de los Tipos Básico, Medio Superior y Superior, además de los servicios administrativos municipales.
- III. Los Pueblos y Delegaciones Municipales:

Cerro del Campo	San Felipe de Jesús
El Rancho	San Miguel Zinacasto
La Goleta	Santiago
Pueblo Nuevo	San Simón Zozocoltepec
Salitre Palmarillos	

- IV. Las Rancherías y Delegaciones Municipales:

Acatempan	El Fresno	Mango Piedras Anchas
Ahuacatlán	El Llano	Meyuca
Amadores	El Llano de Arriba	Monteal
Ayuquila	El Malpaso	Palmarillos
Barranca del Coyol	El Ortigo	Panteón de San Felipe
Barranca de Esmeraldas	El Puerto	Pinzanes Matuz
Barranca del Mamey	El Rodeo	Puente del Rodeo

Barrio de la Uva	El Sitio	Puente Viejo
Buenavista	El Veladero	Puerto del Rodeo Matuz
Cerro de las Ánimas	El Zapote	Quimichatenco
Cerro de las Ánimas-El Manguito	Encinal Verde	Rincón de Esmeraldas
Cerro del Coyol	Huixtitla	Rincón de la Cofradía
Cerro de Tlacotepec	Guijas Blancas	Rincón de San Simón
Cerro Verde	Joya de la Venta	Salitre de López
Charco Hondo	La Carrera	Salitre Santa Bárbara
Cincuenta Arrobas	La Chuparrosa	San Francisco Los Pinzanes
Coahuilotes	La Cofradía	San José del Palmar
Corral de Piedra	La Parota	San Juan Tizapan
Corral Viejo	La Mora	San Marcos
Coyol de San Simón	La Rayuela	San Martín
Cristo Rey	Las Latas	Tepehuajes I
Crucero Cerro del Campo	Las Joyas	Tepehuajes II
Cuadrilla de López	La Venta San Simón	Tepehuastitlán
Cuadrilla del Naranja	Los Encinos	Tezululoma
Cuadrilla Nueva	Los Espinos	Tierra Azul
Dolores	Los Guajes	Tlachichilpan
El Aguacate	Los Órganos	Tlapanco
El Aguacatito	Los Timbres	Zacatonos
El Consuelo	Los Sabinos	Zapóte Cincuenta Arrobas
Mango Matuz	El Paraje	

Artículo 26.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 27.- La autoridad municipal no podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 28.- El Ayuntamiento ejercerá las facultades que le competen en materia territorial, conforme a las legislaciones estatal y federales aplicables, atendiendo a las prioridades siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación municipal;
- II. Actualizar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, legitimado por el órgano de representación vecinal correspondiente;
- III. Ejercer plenamente sus facultades legales, técnicas y administrativas en materia de Desarrollo Urbano; en su caso, acudirá en consulta y podrá solicitar la asesoría correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano;
- V. Acordar, previa consulta ciudadana, los procesos de autorización de cambios de uso del suelo urbano y rural, con el apoyo, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México;
- VI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VII. Promover y obtener la aprobación del Gobierno del Estado de México, cuando se trate de participar en planes y programas de desarrollo regional con Municipios del Estado de Guerrero, con los que guarda colindancia el Municipio;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano y rural, en el ámbito de las competencias del Municipio;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- X. Otorgar licencias, autorizaciones o permisos de construcción a particulares, con estricto apego a las normas de uso del suelo establecidas;

- XI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten a la población en el ámbito territorial del Municipio para atender entre otras, las prioridades de rutas, tarifas, horarios autorizados, espacio para terminal de paso y zonas de ascenso y descenso de pasaje;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales que se localizan en el territorio municipal; y
- XIV. Las demás que faculden las disposiciones legales y administrativas de carácter estatal y federal en esta materia, las que contiene el presente Bando y las que en ejercicio de sus facultades apruebe el Ayuntamiento o acuerde el presidente Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ENERALES

Artículo 29.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 30.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y/o
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 32.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e. Impugnar las decisiones de la autoridad municipal a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f. Hacer buen uso y disfrute de los servicios públicos a cargo del Municipio y de las instalaciones destinadas a un servicio público municipal, observando en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones normativas y de procedimiento administrativo del presente Bando, sus Reglamentos y las que en su momento apruebe el Ayuntamiento o que acuerde el presidente Municipal;
- g. Que sean respetados sus usos, costumbres y tradiciones con que cuenten, con pleno apego a la ley; y
- h. Los demás derechos que expresamente les confieran las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

II. OBLIGACIONES:

- a. Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d. Hacer que su hijo o pupilo concurra a la escuela pública para obtener, por lo menos, la educación primaria, secundaria y bachillerato;
- e. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- g. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;
- h. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo y comunitario;
- l. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la posesión de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además, deberán notificar a la autoridad municipal la presencia de animal sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia;
- m. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos, así como las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las que acuerde el presidente Municipal;
- n. Todo habitante que realice un contrato de compra-venta por loteo, tiene la obligación de proporcionar los servicios básicos públicos para el establecimiento de dichos lotes;
- o. Pintar la fachada de su casa o edificio por lo menos una vez al año, conforme a los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- p. Mantener y respetar las normas de imagen urbana en el perímetro de los Centros Históricos declarados en la Cabecera Municipal, en La Goleta, en Palmar Chico y en San Miguel Zinacasto, determinados por el INAH, así

- como en los demás centros de población del Municipio;
- q. Solicitar y obtener por escrito de la autoridad municipal competente, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso que se requiera para ejercer una actividad económica lícita de carácter comercial, industrial o servicios abiertos al público, ya sea en establecimientos, mercados públicos, tianguis, o en la vía pública;
 - r. Solicitar y obtener de la autoridad municipal competente, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, la licencia, autorización o permiso por escrito que se requiera para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, terraplenes y otras acciones de obra privada;
 - s. Respetar en todo momento, los derechos de vía en carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas o en zonas de restricción o reserva perteneciente al patrimonio del Estado o de la Federación;
 - t. Mantener limpio el frente de sus casa, edificio o terreno sin construir; colocar recipientes para basura en sus establecimientos abiertos al público y en puestos para venta en tianguis o en la vía pública, con autorización del Ayuntamiento;
 - u. Derogado.
 - v. Bardear los predios y cuidar que los frentes e interiores no se usen de basurero; en todo caso, limpiar frecuentemente el frente de sus predios;
 - w. Abstenerse de invadir con mercancías, materiales de construcción, escombros, herramientas, o puestos semifijos o fijos, las banquetas en el frente de casas y edificios que sean de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad por cualquier acto legal o administrativo;
 - x. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Administrador de panteones o a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la inhumación de restos áridos y cenizas de restos humanos;
 - y. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente Artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 33.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, serán sancionados por la autoridad competente y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 34.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 35.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de travesía en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

Artículo 36.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la seguridad, integridad y protección personal y de sus bienes por la autoridad municipal en el ámbito de sus responsabilidades y competencias;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para fines lícitos, previo cumplimiento de requisitos y pago de derechos, en su caso;
- c. Obtener de la autoridad municipal la intervención correspondiente para la mejor aplicación del programa "BIENVENIDO PAISANO", en las temporadas del año previstas.
- d. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- e. Los demás derechos que les confieran las disposiciones legales de carácter municipal, estatal y federal.

II. OBLIGACIONES:

- a. Respetar las Legislaciones Federal y Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público; de hacerlo se hará acreedor a arresto por 24 hrs. y pagará una multa económica, además de hacer un servicio social;
- c. Abstenerse de tirar basura en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, plazas, bosques, predios baldíos, caminos, carreteras, ríos, arroyos, presas y barrancas, o en cualquier otro espacio de dominio público,
- d. Cuidar de prevenir riesgos personales en el hogar, el trabajo, la vía pública y establecimientos abiertos al público;
- e. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- f. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las Autoridades competentes realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 38.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 39.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 40.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 41.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del INAH.

Artículo 42.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 43.- El Ayuntamiento impondrá sanciones a los particulares que afecten o deterioren el Patrimonio Cultural, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 44.- El Gobierno del Municipio de Amatepec está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es un órgano supremo del mismo. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por: un presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores de Mayoría y tres Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 45.- Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos y políticas de gobierno y administrativas del Municipio, para lo cual, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 46.- Es facultad exclusiva del presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 47.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, respetar y sujetarse al Reglamento Interno;
- II. Suplir al presidente Municipal en sus ausencias temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Promover el respeto mutuo, si no fuere así, el presidente Municipal aplicará la sanción correspondiente; y
- VIII. Las demás que les otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49.- El presidente municipal puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 50.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las Sesiones de Cabildo cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Todas las Sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables:

- I. Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; y
- II. Cuando asista público a las Sesiones, observará respeto y compostura, cuidando por quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón, en caso de reincidencia

remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

El ayuntamiento sesionará cuando menos de manera bimestral en cabildo abierto.

El ayuntamiento sesionará cuando menos una vez al año en cabildo abierto juvenil en el mes de agosto.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 52.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo.

Artículo 53.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del presidente Municipal.

Artículo 54.- Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias, siendo las siguientes:

- I. Serán permanentes las Comisiones de:
 - ❖ Gobernación
 - ❖ Seguridad Pública y Tránsito
 - ❖ Protección Civil
 - ❖ Planeación para el Desarrollo
 - ❖ Hacienda
 - ❖ Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
 - ❖ Contraloría
 - ❖ Agua, Drenaje y Alcantarillado
 - ❖ Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 - ❖ Educación
 - ❖ Cultura
 - ❖ Turismo
 - ❖ Desarrollo Social
 - ❖ Dirección de Bienestar
 - ❖ Cultura Física y Deporte
 - ❖ Derechos Humanos

- ❖ Alumbrado Público
- ❖ Desarrollo Integral de la Familia
- ❖ Desarrollo Agropecuario y Forestal (Dirección de Ganadería)
- ❖ Salud Pública
- ❖ Administración
- ❖ Parques, Jardines y Panteones
- ❖ Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- ❖ Mercados y Rastros
- ❖ Desarrollo Económico
- ❖ Empleo
- ❖ Población
- ❖ Participación Ciudadana
- ❖ Mejora Regulatoria
- ❖ Transparencia
- ❖ Instituto de la Mujer
- ❖ Tesorería
- ❖ Ecología
- ❖ Atención a la violencia contra las mujeres
- ❖ Bienestar animal.

II. Serán Comisiones Transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas con el responsable del área competente.

Artículo 55.- Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados, de entre sus miembros, a propuesta del presidente Municipal, según lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 56.- Las comisiones se integrarán por un presidente y dos vocales, debiendo reportar al Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo. El presidente de la comisión, en sesión de cabildo rendirá un informe trimestral del estado que guardan los asuntos de su competencia.

Artículo 57.- Para el desarrollo eficaz de las comisiones, los vocales deberán participar en los trabajos programados por la comisión que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 58.- Se integrará por cada delegación un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Artículo 59.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente la gestión, programación, realización y vigilancia de obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del Municipio; y
- III. Promover la participación social en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario.

Artículo 60.- El nombramiento de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad y o presidente municipal, pero en el caso de remoción, sustitución, o renuncia por causa justificada o legal, de igual manera le corresponde al presidente Municipal designar a un ciudadano de la comunidad, para cumplir las funciones del removido o sustituido.

Artículo 61.- Los nombramientos, sello y papelería, para delegados Municipales y consejeros de Participación Ciudadana, serán expedidos por el presidente Municipal.

Artículo 62.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. Delegados y Subdelegados;
- II. Vigilantes Voluntarios y;
- III. Otras, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Artículo 63.- Los delegados Municipales, son representantes de la autoridad municipal, apoyarán la tarea del gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción directa del presidente Municipal.

Artículo 64.- Los delegados Municipales promoverán la integración de grupos de voluntariado para promover el desarrollo social, coordinados con el Sistema Municipal DIF y otros programas federales, estatales y municipales. Los jefes de seguridad pública electos en las comunidades, deberán registrarse como policía auxiliar en la Comandancia Municipal, quien integrará su documentación con el acta de nacimiento, la constancia de antecedentes no penales y cartilla del servicio militar cuando menos, siendo además el responsable de coordinar las acciones en las cuales sea necesaria su participación.

Artículo 65.- El delegado Municipal y el jefe de seguridad pública electos en su comunidad, serán considerados como vocales en el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el presidente Municipal con arreglo en las leyes, reglamentos, Acuerdos y programas de la materia.

Artículo 66.- Las Autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

- I. Corresponde a los delegados y subdelegados:
 - a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones de las mismas
 - b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven
 - c. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento, con la información que requiera para expedir certificaciones, constancias y demás documentación oficial.
 - d. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - e. Elaborar el programa de trabajo para la delegación y subdelegación con la asesoría del Ayuntamiento.
 - f. Gestionar ante el gobierno federal, estatal, municipal y de cualquier índole.
 - g. Expedir las constancias que soliciten los habitantes de su demarcación, previa verificación de lo dicho por el ciudadano.
 - h. Elaborar el censo de población de su delegación.

Artículo 67.- Los delegados y subdelegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de la autoridad municipal;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.
- VII. Hacer uso de los bienes, muebles e inmuebles sin autorización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 68.- La elección de delegados y subdelegados, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento; por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

Artículo 69.- Para ser Delegado o Subdelegado Municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino en términos del Artículo 23 de este Bando, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 70.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 71.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento y, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se convocará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 73.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 74.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al presidente Municipal:

- I. Tesorería
- II. Contraloría Interna
- III. Secretaría del Ayuntamiento
 - a. Oficialías del Registro Civil
 - b. Cronista Municipal
 - c. Junta Municipal de Reclutamiento
 - d. Juzgado Cívico Municipal
- IV. Secretaría Particular
- V. Secretaría Técnica del Ayuntamiento
- VI. Secretaría Técnica de Seguridad Pública
- VII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- VIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información (UTAI)
- IX. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- X. Direcciones de:
 - a. Administración
 - b. Asuntos Jurídicos
 - c. Salud
 - d. Obras Públicas
 - e. Gobernación
 - f. Seguridad Pública
 - g. Educación
 - h. Cultura
 - i. Turismo
 - j. Deporte
 - k. Ecología
 - l. Desarrollo Económico
 - m. Desarrollo Social
 - n. Desarrollo Agropecuario
 - o. Comunicación Social

- p. Catastro
 - q. Protección Civil
 - r. Servicios Públicos
 - s. Desarrollo Urbano
 - t. Eventos Especiales
 - u. Instituto Municipal de la Mujer
 - v. Instituto Municipal de la Juventud
-
- XI. Defensoría de Derechos Humanos
 - XII. Encargado del Gobierno Digital
 - XIII. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
 - XIV. De los Organismos Municipales Desconcentrados y Descentralizados:
 - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
 - b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Las dependencias, entidades y organismos que en adición a las que se definen en este Artículo que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; así como la determinación de las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

Artículo 75.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Artículo 76.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el proceso de la Agenda Regulatoria y análisis del impacto regulatorio respectivo, previstos por la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Amatepec.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 78.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 79.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, existe una unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, que, según sea el caso, investigará e instruirá los procedimientos respectivos a los servidores públicos municipales.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la inspección, vigilancia, supervisión, control y evaluación de las funciones que por competencia realizan las Dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos auxiliares Descentralizados y fideicomisos, verificando su debido funcionamiento administrativo acorde a la normatividad, planes y programas establecidos; la fiscalización de los ingresos y ejercicio del gasto Público Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como la ejecución de acciones y procesos que promuevan la transparencia y rendición de cuentas, la prevención, investigación, substanciación, resolución y sanción de las faltas administrativas, sobre presuntos hechos de corrupción, acordes a lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las funciones del Órgano Interno de Control estarán a cargo de un titular denominado Contralor Municipal.

Artículo 80.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se aplicará según las disposiciones establecidas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 81.- Es objeto de este capítulo establecer las normas que regulen la participación social en las obras públicas que realice la autoridad municipal, por sí o a través de las empresas o compañías que al efecto autorice y que beneficien en forma directa a personas físicas y morales propietarios de bienes inmuebles en la zona donde se realicen las mismas.

Artículo 82.- Los sujetos obligados al pago de contribuciones de obra a que se refiere este apartado son las personas físicas y morales que se beneficien en forma directa de las obras públicas municipales que se construyan en los términos de las mismas. Se entiende por obra pública de beneficio directo, aquella de nueva construcción, edificación o realización, o bien la terminación o ampliación de obra pública diversa efectuada con anterioridad, cualquiera que fuere su antecedente, y que beneficie en forma directa a las personas físicas o morales propietarias de los bienes inmuebles en cuya zona poblacional se edifique la obra pública, cuando los moradores de las mismas puedan usar y aprovechar éstas.

Artículo 83.- Para efecto de que una obra pública que realice el Municipio, las dependencias, empresas o compañías que el mismo autorice, pueda considerarse como de beneficio directo se requerirá lo siguiente:

- I. Que la delegación municipal o junta de vecinos de las comunidades o núcleos poblacionales que representen a las personas físicas o morales que demanden la construcción de una obra pública de beneficio directo, lo soliciten por escrito a la autoridad municipal;
- II. Que la autoridad municipal realice el estudio de la obra demandada y elabore un proyecto de construcción, así como de su respectivo costo y en su caso, de su financiamiento por el mismo Municipio o por una institución financiera;
- III. Que se hubiere dado vista a la delegación municipal o junta de vecinos respectiva, con el dictamen que elabore la autoridad municipal, en que se determine la cuota por contribuyente, de acuerdo con su beneficio directo en el uso o aprovechamiento de la obra y
- IV. Que la delegación municipal manifieste por escrito su conformidad para la realización de la obra pública municipal de beneficio directo, y con las cuotas que se hubieren asignado en el dictamen de referencia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 84.- Para promover los valores políticos, sociales, económicos, culturales, científicos y técnicos, así como el desempeño en el servicio público municipal, el Ayuntamiento creará un Sistema Municipal del Mérito y Reconocimiento Público a vecinos, habitantes y personas morales del Municipio que destaquen por sus obras y acciones en beneficio de la comunidad en el Municipio, el Estado, la Nación e incluso en el extranjero.

El Ayuntamiento expedirá los Lineamientos Generales del Sistema Municipal del Mérito y Reconocimiento Público en el que se determinen los objetivos, alcances y formas de instrumentación del Sistema.

El desempeño de los servidores públicos del Municipio será parte del Sistema Municipal del Mérito y Reconocimiento Público. Este reconocimiento será anual y se sujetará a los términos de la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 85.- Se establecerá un Comité de Información en el Gobierno digital, integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Contralor Municipal.
- V. Secretaria Técnica del Ayuntamiento.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Se establecerá un Comité de del comité de la unidad de transparencia, que estará integrado por:

- I. El titular del área de transparencia, quien presidirá el comité,
- II. El titular del órgano de control interno
- III. Responsable del área de coordinación de archivos

- IV. El director del área jurídica
- V. El Coordinador General de Municipal Mejora Regulatoria

Artículo 86.- El municipio de Amatepec garantizará a las y los particulares su Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tal fin; además promoverá la cultura de la Transparencia y rendición de cuentas; lo anterior, en estricta observancia a las disposiciones legales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

El municipio de Amatepec conformará las bases generales, procedimientos, reglas y normas que requiera en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento, sus dependencias, organismos, órganos, unidades administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, en su carácter de sujetos obligados, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar a las y los particulares, el ejercicio de derecho de acceso a la información pública derivada del ámbito de sus atribuciones, funciones y facultades y protegerán la información clasificada, ya sea reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 87.- El Comité de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada año; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de Amatepec, de conformidad con lo que éste solicite.

Artículo 88.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

- I. Establecer de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo vigente, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;
- III. Organizar y difundir eventos en materia de ciencia y tecnología, dirigidos a los habitantes del municipio;
- IV. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación existentes, en el gobierno municipal;
- V. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la administración pública municipal;
- VI. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VII. Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;
- VIII. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;
- IX. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el municipio;
- X. Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la administración pública municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental; y
- XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

El presidente Municipal hará la propuesta al cabildo para designar al encargado del Gobierno Digital, el cual llevará a cabo todas las actividades previstas en la respectiva Ley.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL

Artículo 89.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar esta administración pública municipal para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de los habitantes de Amatepec, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Artículo 90.- Se establecerá un Comité Municipal de Movilidad, integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las Direcciones de:
 - a. Obras Públicas;
 - b. Desarrollo Social;
 - c. Asuntos Jurídicos;
 - d. Seguridad Pública; y
 - e. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - f. Desarrollo Urbano
- IV. Dos integrantes de la Sociedad Civil Organizada;
- V. Un representante de los Transportistas; y
- VI. Un representante de las Delegaciones Municipales.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 91.- El Municipio contará con las siguientes atribuciones en materia de Movilidad:

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.
- III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de este Bando y su reglamento.
- V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- VII. Realizar las tareas relativas a ingeniería de tránsito y señalamiento de la vialidad en los centros de población.
- VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la

- vialidad.
- IX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
 - X. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
 - XI. Coordinarse con la Secretaría y con otros Municipios de la Entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de este Bando.
 - XII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través del plan y programas de desarrollo urbano.
 - XIII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes.
 - XIV. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos.
 - XV. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados.
 - XVI. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso.
 - XVII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
 - XVIII. El ayuntamiento con el propósito de mejorar la circulación vehicular y peatonal en la cabecera municipal, Palmar Chico y en las comunidades del municipio, está facultado a imponer horarios para realizar la carga y descarga de mercancía y/o servicios.
 - XIX. Mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
 - XX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a este Bando y a sus reglamentos.
 - XXI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y

- estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- XXII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.
 - XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.
 - XXIV. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en este Bando, derivadas de los avances tecnológicos.
 - XXV. Las demás que confiera el presente Bando y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la Legislación Municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 92.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel jerárquico inferior inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General

Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 93.- La Administración Pública Municipal de Amatepec, contará con un Programa Anual de la Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga objetivos, metas y acciones, implementando la regulación con un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, elimine requisitos innecesarios facilitando la obtención de los tramites.

Artículo 94.- El Programa Anual Municipal de la Mejora Regulatoria debe de contemplar lo siguiente:

- I. Diagnóstico de Mejora Regulatoria del Municipio, que describa la realidad existente en el municipio, y la problemática a la que se enfrenta la sociedad en la obtención de los trámites y servicios.
- II. Escenario Regulatorio, mediante el cual se mencionen las áreas de la administración Pública que deberán de proponer alguna mejora a sus trámites y servicios.
- III. Estrategias y acciones, las cuales se deben de tomar para lograr los objetivos del Programa Anual.
- IV. Propuesta Integral de Trámites y servicios por área, que mencionen las acciones de mejora regulatoria.

El Programa anual municipal de mejora regulatoria, deberá de ser aprobado durante la primera sesión de cabildo ordinaria del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS “SARE”

Artículo 95.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas “SARE” de bajo riesgo en Amatepec, facilitará la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas hábiles una vez ingresado el trámite mediante ventanilla única; impulsando el desarrollo económico del municipio.

Artículo 96.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas “SARE”, se sustentará en el marco regulatorio vigente; el cual se conforma por:

- I. Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo de Amatepec.

- II. Catálogo de Comercios y Servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo de Amatepec.
- III. Formatos previamente autorizados por el Ayuntamiento.
- IV. Registro estatal de unidades económicas REUE

Artículo 97.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Amatepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo de Amatepec.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DICTAMEN DE GIRO

Artículo 98.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en término de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 99.- El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Gobernación, Ecología, Protección Civil y Salud; un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción o de la Contraloría Municipal.

Artículo 100.- Se otorgará licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 101.- Proponer al ayuntamiento se ejecute un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de

Servicios de Bajo Riesgo.

Artículo 102.- Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.

Artículo 103.-. Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas;

Artículo 104.- Corresponde a la autoridad municipal emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo que el particular realice ante el ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo. Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

- I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251- SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
- IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 105.- El interesado deberá Presentar Solicitud para Obtener Dictamen de Giro Municipal.

Artículo 106.- Si del análisis de la documentación el interesado no cumple, se notificará a éste dentro de un plazo de 10 días hábiles y podrá subsanar los faltantes en 3 días. si no concluye el interesado se concluirá su solicitud informando la causa fundamentada.

Artículo 107.- Una vez cumplida la integración de la Solicitud y sus requisitos el Comité de Dictamen de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica, pudiendo el interesado iniciar gestiones de autorizaciones, licencias y permisos municipales.

Artículo 108.- Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar la visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a 10 días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de 3 días hábiles.

Artículo 109.- Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 110.- Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el dictamen de giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 111.- SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas que no requieren de la Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

Artículo 112.- Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité Municipal de Dictamen de Giro, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 113.- El Desarrollo Económico de Amatepec representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén bien alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar, de mejor manera el cumplimiento de sus metas;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la ley en la materia, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas de Amatepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de cafecultores, aguacateros, artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y agricultores; y
- VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 114.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de Amatepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 115.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, los cuales permitan dar cumplimiento al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en los términos que establece la normatividad aplicable, promover la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO VII DEL COMERCIO

Artículo 116.- La actividad industrial, agrícola, comercial y de servicios del Municipio estará sustentada y regulada en el Plan de Desarrollo Municipal, que a efecto expida el Ayuntamiento y la encargada de dar seguimiento a los planes, programas y acciones del comercio será la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 117.- Toda persona física o jurídica colectiva, para ejercer las actividades comerciales, industriales o de servicios, requerirá licencia de funcionamiento, permiso provisional o autorización expedida por la autoridad municipal competente, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales.

Artículo 118.- Están Obligados a tramitar la licencia, permiso o autorización, entre otros:

- I. Quienes desarrollen cualquier actividad comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadera, artesanal, deportiva, de servicios o esparcimiento, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; y
- II. Los que ejerzan el comercio en vía pública, tianguis y mercados de las comunidades del Municipio.

Así mismo, para entendimiento de este capítulo, se entenderá por:

- I. **Licencia.** - Documento público, personal e intransferible que faculta a su titular a ejercer el comercio dentro de un local determinado y por el año calendario que se expida;
- II. **Permiso.** - Documento público intransferible que faculta a su titular para ejercer el comercio establecido, semifijo o ambulante, por un tiempo determinado;
- III. **Autorización.** - Documento público personal e intransferible que faculta a su titular a realizar un evento o espectáculo público, por el día, días o periodo que se determine;
- IV. **Titular.** - Persona física o jurídica colectiva, a la que se le haya otorgado licencia, permiso o autorización;
- V. **Comerciante Establecido.** - Persona que dentro de un local realice su actividad comercial. Se considera dentro de la modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes;
- VI. **Comerciante Semifijo.** - Persona que realiza una actividad comercial por un tiempo determinado en la vía pública, que se lleva a cabo valiéndose de la instalación de estructura uniforme, y retiro al término de su jornada, sin estar anclado, adherido al suelo o construcción alguna; y

VII. Comerciante Ambulante. - Persona física dedicada a una actividad comercial lícita en la vía pública, por un tiempo determinado, sin tener un lugar fijo dentro de un sector, valiéndose de medios o de fácil transportación que no obstruya la vía pública y permita la circulación llámese vehicular o peatonal.

Artículo 119.- Cuando, de conformidad al Reglamento de Licencias de Funcionamiento se requiera la tabla de uso de suelo como requisito previo para la autorización de las actividades a las que se refiere el Artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 120.- Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en este caso deben emitir las áreas de Ecología, Seguridad Pública, Protección Civil, Regiduría responsable de la Comisión de Salud, Catastro, Administración y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 121.- Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es el Ayuntamiento, para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 122.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular

en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 123.- Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico; ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización de salario mínimo.

Artículo 124.- Los cargadores(as), papeleros(as), billeteros (as), aseadores(as) de calzado, fotógrafos(as), músicos(as), cancioneros(as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 125.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente, de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido el realizar trámites a servidores públicos que laboren en otras áreas. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

Artículo 126.- El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bicitaxis, así como en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda, para la instalación de bases o sitios, en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

Artículo 127.- Los comerciantes que concurran a los tianguis en las localidades del

Municipio, o que realicen una actividad de comercio ambulante, están obligados a respetar la superficie de 6 metros lineales y especificaciones técnicas del puesto y lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Al terminar su actividad, deberán retirar sus puestos de la vía pública y mantener siempre limpio su lugar de trabajo.

Los puestos, tarimas, cajas, tablas, paraguas y cualquier otro objeto que quede abandonado en las banquetas o en la vía pública por los comerciantes al terminar su actividad se considerarán como estorbo y por lo tanto podrán ser retiradas por la policía municipal o la Dirección de Administración.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 128.- El ejercicio de cualquier actividad económica, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberán sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, o no se cumpla con las disposiciones legales que al caso concreto apliquen, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 129.- EL Ayuntamiento expedirá, mediante Acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 130.- El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el Territorio Municipal, considerado en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 131.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la comunidad; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico, en su caso la Tesorería Municipal, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Artículo 132.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 133.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico en Coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Regiduría responsable de la Comisión de Salud Pública de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 134.- Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 135.- Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del Artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finque las responsabilidades correspondientes.

Artículo 136.- No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se

ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este Artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 137.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el Gobierno Municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 138.- Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico verificar que se cumplan con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, la protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros”, identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el Ayuntamiento, quien tenga facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, siempre y cuando se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de

salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

Artículo 139.- Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización de salario mínimo.

Artículo 140.- Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Desarrollo Económico. Cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 141.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario, las autorizaciones se deberán ajustar a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- VI. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas; y

- VII.** Restaurantes bar, con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 03:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapacidad mental, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente Artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el Artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las

disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización de salario mínimo, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan. Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización de salario mínimo, a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 142.- Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el Artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que, al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;
- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas

está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 143.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

CAPÍTULO XI DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 144.- El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente Artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

TÍTULO NOVENO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 145.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento y tienen el carácter de intransferibles, amparando solamente la actividad expresamente indicada en el documento oficial y se colocarán en lugar visible del establecimiento

Artículo 146.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 147.- No se autoriza propaganda en las siguientes zonas:

- I. Zonas históricas y arqueológicas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Zonas eco-turísticas;
- IV. Monumentos y edificios coloniales;
- V. Centros deportivos y culturales;
- VI. Centros escolares;
- VII. Centro de la Cabecera Municipal; y
- VIII. En donde sea considerado conforme al criterio de la Dirección de Desarrollo Económico y el Cabildo Municipal.

Así mismo la colocación de propaganda observará la reglamentación correspondiente para su elaboración, colocación y diseño, tomando en consideración que no se deberá alterar de ningún modo la construcción establecida con base en el Plan de Desarrollo.

De igual forma para todos y cada uno de los locatarios y habitantes, que se ubiquen en el primer cuadro de la Cabecera Municipal el establecimiento, recubrimiento y colocación de fachadas, puertas, ventanas y demás accesorios que sean diversos a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 148.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 149.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 150.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtenerlos permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 151.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 152.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 153.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 154.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 155.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 156.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio, estará sujeta a un horario comercial determinado, comprendido en los tiempos siguientes:

- I. Ordinario, de 8:00 a 22:00 horas del lunes a sábado y de 8:00 a 18:00 horas el domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan;
- III. El horario extraordinario para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas causará un derecho de una unidad de medida y actualización de salario mínimo. por hora, para otros giros será de 0.5 de una unidad de medida y actualización de salario mínimo, y
- IV. Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá contar con el permiso por escrito.

Artículo 157.- Los establecimientos que están sujetos a un horario especial son los siguientes:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamiento y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- II. De 6:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 6:00 a 16:00 horas el domingo, los baños públicos;
- III. De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, peluquerías, salones de belleza, estéticas, lecherías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías;
- IV. De las 8:00 a las 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías, torterías, permitiéndose la venta y consumo de cerveza con alimentos hasta las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados hasta las 19:00 horas y los domingos hasta las 17:00 horas;
- V. De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado los molinos de nixtamal y tortillerías y de 6:00 a 18:00 horas los domingos;
- VI. De las 8:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado los expendios de materiales de construcción y madererías;
- VII. De las 8:00 a las 22:00, horas de lunes a domingo, las neverías, dulcerías, florerías, tabaquerías, expendios para el aseo del calzado y venta de refrescos;

- VIII. De las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- IX. De las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, las tiendas de abarrotes; con excepción de la venta de vinos, licores y cerveza que está prohibida a partir de las 17:00 horas el día Domingo;
- X. De las 15:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, los billares y cuando estén autorizados para la venta de cerveza con alimentos, los domingos podrán hacerlo hasta las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
- XI. Los restaurantes podrán funcionar de lunes a domingo en horario hasta las 24:00 horas del día, el restaurante-bar con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo, de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábado y domingo de 12:00 a 18:00 horas, siempre que se realicen en locales autorizados para ello;
- XII. El de los establecimientos con pista de baile y música será de las 17:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado;
- XIII. De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes; y sábados de las 9:00 a las 18:00 horas las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, dichos horarios serán para este giro, sin perjuicio del horario establecido para la venta de otros productos; en este caso no podrá autorizarse horario extraordinario después de las 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo podrán cerrar a las 18:00 horas. Las misceláneas que tengan venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, gozarán de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Bando, para regularizar su giro;
- XIV. De las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 16:00 horas, las pulquerías; y
- XV. Los juegos electrónicos de las 15:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingo de 11:00 a 18:00 horas.

Artículo 158.- El presidente municipal podrá hacer convenios con las farmacias de la cabecera municipal, Salitre Palmarillos y Palmar Chico para que una de ellas tenga atención al público las 24 horas, rotándolas en la semana o mes para que todas participen por igual.

Artículo 159.- Corresponde a la autoridad municipal ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 160.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 161.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 162.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Artículo 163.- En caso de realizar la verificación correspondiente y se detecten faltas graves al presente Bando, se procederá a dar un aviso para corregir las fallas detectadas en un término no mayor a 15 días naturales, y para el caso de no ser corregidas -determinando la falta- se procederá a la clausura y/o rescisión de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 164.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 165.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y protección civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social;
- XI. Empleo;
- XII. Salud, que se presta en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social, UBRIS; de Amatepec y Unidad de Rehabilitación e Integración Social Palmar Chico, además de ofrecerlo de manera itinerante en casas de salud municipales.
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo; y
- XIV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 166.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 167.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y
- V. Los que afectan la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 168.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 169.- Corresponde al Ayuntamiento el reglamento de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 170.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 171.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con el Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal respectiva.

Artículo 172.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 123, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 173.- El Ayuntamiento de Amatepec, prestará los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo y conducción.

Artículo 174.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que preste el Ayuntamiento de Amatepec, están obligadas al pago de los derechos en forma y de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 175.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, podrá acordar de manera general, el otorgamiento de subsidios de recargos y condonación de multas,

para la realización de programas de apoyo a la regularización en cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 176.- El uso del agua potable, los servicios a que se refiere este capítulo, y las instalaciones para la prestación de los mismos, deberá hacerse de manera racional y adecuada, por lo cual debe contar con la autorización el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Amatepec, a través de la Dirección de Servicios Públicos llevará a cabo todas las acciones necesarias y encaminadas a regular la extracción, cloración y el suministro del agua potable en todas las fuentes de Abastecimiento que existen en el Municipio, para lo cual deberá de contar la Dirección de Servicios Públicos con Manuales de Organización y de Procedimientos que permitan llevar a cabo dentro de la ley, dichas acciones.

Las fuentes de abastecimiento de agua potable, con las que se cuenta en el Municipio de Amatepec, son las siguientes:

No.	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	UBICACIÓN
1	MANANTIAL PALO VERDE	SAN SIMON
2	GALERIA FILTRANTE	CUADRILLA DE LÓPEZ
3	PRESA PALMAR CHICO	PALMAR CHICO
4	GALERIA FILTRANTE	PALMAR CHICO
5	LAS TOMAS	BARRANCA DE QUIMICHATENCO
6	FILTRACIONES, PRESA EL TECUAN	RINCÓN DE LA COFRADIA
8	GALERIA FILTRANTE	SAN MIGUEL (CENTRO)
9	GALERIA FILTRANTE	SAN Miguel (ZONA ALTA)
10	EL AGUACATE	SAN FELIPE DE JESUS
11	EL VELADERO	EL VELADERO
12	MANANTIAL LA JOYAS	PUENTE VIEJO
13	MANANTIAL EL CIRUELO	CRUCERO CERRO DEL CAMPO
14	EL MANGO	CERRO DEL CAMPO (ZONA ALTA)
15	EL NANCIAL	EL NARANJO
16	EL BANADERO	PENA DEL CUERVO
17	EL MOLINO	SANTIAGO (CENTRO)
18	DERIVACIÓN EL MOLINO	SANTIAGO (PARTE ALTA)
19	MANANTIAL LA GOLETA	ZACATONES
20	CAJONES	EL RODEO Y TLALCHICHILPAN
21	MANANTIAL LA MORA	COAHUILOTES
22	EL MATADERO	AMATEPEC, CABECERA
23	EL MAMEY	CERRO DEL CAMPO (CENTRO)

En relación a la cloración del agua que se suministra a los hogares del Municipio de Amatepec, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Salud, deberán de mantener estrecha comunicación con la Comisión del Agua del Estado de México y la Jefatura de Regulación Sanitaria, de la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 177.- El Ayuntamiento y, en su caso, los Comités de Agua Potable de las Comunidades, tendrán a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de México, las siguientes obligaciones:

- I. La prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquellos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso;
- II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;
- III. El establecimiento, en su caso, de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;
- V. El cobro de los servicios que presten;
- VI. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cubrir sus funciones, incluida la operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con este Bando Municipal, leyes, reglamentos y demás legislación aplicable a la materia;
- VII. Proponer ante la autoridad correspondiente, por causa de utilidad pública, los decretos de ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que el reglamento aplicable a la materia autorice.

Artículo 178.- La falta de cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, dará lugar a que el Ayuntamiento se haga responsable, de la operatividad del sistema, así como de la situación administrativa, financiera y legal del comité que corresponda, de igual forma hará exigibles los créditos vencidos de todos los usuarios de la zona correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 179.- La Dirección de Administración Municipal, en coordinación con el Regidor responsable de la Comisión, deberá verificar la eficiencia en el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

Artículo 180.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, deberán cuidar, mantener y preservar en condiciones de funcionalidad el alumbrado público.

Artículo 181.- Toda persona física o jurídica colectiva, podrá reportar ante la Dirección de Administración Municipal, el deterioro, destrucción o sustracción de los componentes del alumbrado público.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 182.- La recolección de residuos o desechos sólidos se realizará a través de métodos, programas y acciones que autorice el Ayuntamiento, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos financieros y materiales.

Artículo 183.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios, escuelas privadas serán responsables de traslado y depósito de los desechos sólidos que generen, o bien pagarán lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 184.- Está prohibido y se sancionará conforme a la Ley vigente en la materia, a las personas físicas o jurídicas colectivas que mezclen residuos peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 185.- Los usuarios del servicio de limpia, tendrán la obligación de entregar sus residuos orgánicos separados de los inorgánicos.

Artículo 186.- La Dirección de Administración Municipal, podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que ésta con la intervención de la autoridad competente retire vehículos chatarra o en desuso, estacionados o que obstruyan la vía pública, carreteras y libramientos del municipio, los cuales se remitirán a un depósito oficial, previo inventario y con conocimiento del propietario a través de los medios legales adecuados.

Artículo 187.- Los poseedores de algún bien inmueble, tienen la obligación de barrer el frente de los mismos y mantener libres sus banquetas sin materiales de construcción o diversos que obstruyan el paso de los transeúntes, de lo contrario serán acreedores a una multa por parte de la autoridad municipal.

Artículo 188.- Los dueños de los animales domésticos, que paseen a sus mascotas por la vía pública o en sus domicilios, tienen la obligación de recoger sus desechos orgánicos y depositarlos en el lugar adecuado para su desecho, ya sea en la vía pública o en sus domicilios, ya que en algunos espacios domésticos el olor a esos desechos es incómodo tanto para vecinos como transeúntes, de no hacer caso, se harán acreedores a una multa por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 189.- Para los efectos de este capítulo se entenderá:

- I. **Mercado.** - Inmueble destinado para tal fin en el Municipio;
- II. **Tianguis.** - Espacio determinado, en el que se ejerce el comercio de alimentos, insumos o artículos de primera necesidad, cualquier día de la semana, con el fin de atender las necesidades de la comunidad;
- III. **Tianguista.** - Persona física, titular del permiso otorgado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual es intransferible y le faculta para ejercer su actividad comercial en la zona de tianguis autorizada, en los días y horas especificados, así como por el tiempo por el cual es otorgado; y
- IV. **Vía pública.-** Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito tanto peatonal o vehicular, el cual no deberá ser invadido por el particular, salvo previa autorización mediante permiso provisional, en el ejercicio y/o motivo de su actividad comercial, industrial, artesanal, profesional, deportiva, de recreación, esparcimiento o de servicio.

Artículo 190.- El Mercado Municipal, es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, integrado por los locales para el comercio general, con excepción de la venta de cerveza o cualquier bebida embriagante, así como de artículos explosivos.

Todos los locales comerciales podrán ser objeto de concesión por parte del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se expidan.

Artículo 191.- Se consideran giros propios del Mercado Municipal, los que contemplen la exposición y venta de: abarrotes, antojitos, artesanías, artículos escolares, artículos de piel, artículos de plástico, comidas, frutas, verduras, hierbas medicinales, legumbres, loza de barro, productos lácteos, ropa, calzado; así como boneterías, florerías, carnicerías, cerrajerías, dulcerías, panaderías, salchichonerías, taquerías y aquellos productos no especificados pero que sean considerados de primera necesidad.

Artículo 192.- La verificación del funcionamiento y mantenimiento del Mercado Municipal y los tianguis será atribución de la Regiduría que ostente la Comisión, y será regido por el reglamento que sea expedido.

Artículo 193.- Queda estrictamente prohibido modificar los locales del Mercado Municipal en cuanto a sus dimensiones originalmente autorizadas. El infractor de este precepto será sujeto a una sanción, independientemente de que habrá de reconsiderar las condiciones del inmueble con la reparación correspondiente, hasta dejarlo en los términos señalados en la concesión.

Artículo 194.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mantener libre de obstáculos las entradas o accesos a mercados y tianguis, y velar por la seguridad de las personas, su integridad y dignidad.

Para el cumplimiento de esta atribución, ambas dependencias de manera conjunta o separada, podrán retirar cualquier tipo de bienes o personas que impidan el libre tránsito a las entradas de mercado y tianguis, y presentar al responsable ante la Oficialía Calificadora.

Artículo 195.- Los límites del tianguis quedarán definidos por el Ayuntamiento y se harán valer a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y solo se permitirá su crecimiento previo acuerdo del Ayuntamiento, atendiendo las necesidades de la zona, así como para el caso de reubicaciones de tianguistas, que por obstrucción de la vía pública sea necesario ubicarlos en otro lugar.

Sólo el Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Económico y Gobernación está facultado para otorgar licencias o permisos para que los tianguistas puedan ejercer el comercio en los tianguis del municipio.

Artículo 196.- De todos los tianguis, se levantará un padrón y para el caso de que se saturen los espacios disponibles, la o el solicitante de un permiso en la vía pública, deberá anotarse en una lista de espera, que estará en resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el tianguista incurra en tres faltas consecutivas, le será suspendido

hasta por un mes en el ejercicio de su actividad y el permiso le será cancelado de manera definitiva en caso de reincidencia.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 197.- La Dirección de Administración Municipal deberá disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento de Panteones expedido por el Ayuntamiento.

a) Panteones municipales del Municipio

- Acatempan
- Aguacatitlán
- Amatepec
- Ayuquila
- Barranca de Esmeraldas
- Barranca de Quimichatenco
- Cerro de la Animas
- Cerro del Campo
- Cincuenta Arrobas
- El Fresno
- El Llano
- El Sitio
- Encinal Verde
- Guijas Blancas
- La Goleta
- La Parota
- Las Joyas
- Mango Matuz
- Palmar Chico
- Palmarillos
- Pueblo Nuevo
- Salitre de López
- San Felipe de Jesús
- San Miguel Zinacausto
- San Simón Zozocoltepec
- Tepehuastitlán
- Tlapanco

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 198.- A través de la Dirección de Administración se proveerá lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a aquellas superficies dentro del municipio destinadas al uso público, o bien aquellas áreas periféricas previstas para la conservación ecológica y de reserva para el crecimiento urbano. En algunos casos, estas áreas cuentan con vegetación, jardines, arboledas, cuerpos de agua y edificaciones menores complementarias de servicio a la población. Las cuales constituyen una parte importante del patrimonio ambiental y sitios tradicionales de convivencia.

Artículo 199.- Las áreas deportivas y recreativas del Municipio, deberán contar con un área destinada, para personas que vayan acompañadas de sus mascotas, a efecto de mantener las áreas deportivas libres de desechos orgánicos.

CAPÍTULO IX DE LAS CONCESIONES

Artículo 200.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen, en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo de gestión, del Ayuntamiento, y que no puede ser renovada según, las características, del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restricciones. Dichas tarifas, para ser legales

- deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarla a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
 - VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
 - VIII. Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión;
 - IX. La obligación de concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
 - X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
 - XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 201.- El Ayuntamiento atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 202.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará, e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación, del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 203.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 204.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 205.- El ordenamiento del crecimiento y desarrollo urbano y sustentable del Municipio de Amatepec, es de interés público. El Ayuntamiento revisará y actualizará en los plazos legales, conforme a la metodología requerida y en consulta ciudadana, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec; en su caso, hará las consultas técnicas correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.

Artículo 206.- El Municipio, con arreglo a las Leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Regularización de la tenencia de la tierra urbana de pleno dominio;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VII. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, para evitar algún desastre natural en el asentamiento urbano de la cabecera municipal solo se podrán construir casas y o viviendas o locales comerciales hasta dos plantas como máximo.
- IX. Verificar la zonificación del territorio municipal;
- X. Vigilar que los desarrolladores inmobiliarios cumplan con todos los requisitos de ley para subdividir, dividir y fraccionar terrenos destinados a vivienda, incluyendo las áreas de donación al Municipio;
- XI. Proteger las tierras de alto rendimiento agrícola, ganadera y forestal,

- cuidando de no autorizar desarrollos urbanos que motiven el cambio de uso del suelo;
- XII.** Identificación y cuidado de las zonas, sitios y edificaciones con valor histórico y cultural, expidiendo en su caso, la declaratoria municipal correspondiente para su protección con la intervención del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por sus siglas INAH;
- XIII.** Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción en la Cabecera Municipal y Palmar Chico, así como en las demás poblaciones del Municipio;
- XIV.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XV.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XVI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra rural de su tipo ejidal y comunal;
- XVII.** Expedición de licencias, autorizaciones y permisos de construcciones particulares, previa presentación de los planos, croquis, números generadores, características físicas de construcción y materiales de cimentación y estructura a prueba de fenómenos sísmicos, entre otros requisitos;
- XVIII.** Prevenir que las nuevas construcciones en zonas urbanas y rurales incluyan instalaciones que encausen el agua de lluvia para descargar en espacios de aprovechamiento; en todo caso, evitar su entubamiento en azoteas para caer de golpe al piso de la calle o espacios abiertos al público;
- XIX.** Cuidar que los propietarios de casas y edificios que cuenten al frente con portal peatonal no construyan, modifiquen o cambien el uso del suelo que ocupan los portales. El Ayuntamiento podrá convenir con los propietarios de casas y edificios programas y acciones de conservación y mantenimiento de estos espacios;
- XX.** Cuidar que la propaganda política, comercial, cultural y de cualquier otra naturaleza, en todas sus modalidades y presentaciones, se coloque en lugares y espacios adecuados, previa autorización del Ayuntamiento, quedando obligados los particulares y los Partidos Políticos, a retirarla dentro de las setenta y dos horas posteriores a las fechas en que se cumplan los objetivos de información y comunicación, a fin de mantener la buena imagen urbana y embellecimiento de la Cabecera municipal, Palmar Chico y las demás poblaciones del Municipio, verificando que dicha propaganda no se pegue con engrudos o adhesivos; en todo caso, se comprometerán los responsables a dejar completamente limpio el espacio al retirar la propaganda;
- XXI.** Verificar que los anuncios que sean colocados y autorizados, deberán expresarse en el idioma español. Excepcionalmente se permitirán anuncios

- en idioma extranjero cuando se refieran a nombres propios, marcas o de razón social, legalmente autorizados bajo normas internacionales por autoridad competente, procurando, en todo caso, su traducción al idioma español;
- XXII.** Autorizar la construcción de topes en las vialidades urbanas, previo diseño de características técnicas y materiales de construcción, así como retirar los que a su juicio no cumplan con la finalidad para la que fueron colocados. En caminos y carreteras del Municipio se hará lo que proceda en convenio con la Junta de Caminos del Estado de México;
- XXIII.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XXIV.** Participar en proyectos y acciones de desarrollo urbano regional en concurrencia con los Municipios de Tejupilco, Tlatlaya y Sultepec;
- XXV.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XXVI.** Las demás que le confieran las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 207.- La Dirección de Obras Públicas, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección de Ecología del Municipio, cuidarán que en las zonas delimitadas como Centro Histórico y en su totalidad de las localidades de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, se conserven en el estado físico ambiental diseñado por el INAH, prohibiendo terminantemente pintas y pegotes de propaganda de todo tipo, en fachadas, postes, mobiliario urbano y árboles.

El uso del suelo urbano en estas zonas solamente podrá ser cambiado con aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado o por el procedimiento de actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Amatepec, a propuesta del Ayuntamiento. Los mismos cuidados se tendrán en las demás comunidades del Municipio.

Artículo 208.- Los particulares dueños de edificios y predios en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y de Palmar Chico, así como de los comercios y establecimientos de servicios abiertos al público en estas zonas, deberán apearse estrictamente a las normas de conservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPÍTULO II DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 209.- El servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través de Catastro, es con el fin de tener el registro, identificación, localización y control de los inmuebles dentro del Municipio.

Artículo 210.- Cuando el IGCEM o la Autoridad Catastral Municipal practique trabajos de levantamientos topográficos catastrales, se deberá ejecutar a través del personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlo, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios, o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

De la misma forma el IGCEM y la Autoridad Municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en los archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 211.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la Autoridad Catastral Municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento. La inscripción de los inmuebles en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 212.- Es obligación de los propietarios poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor catastral dentro de los primeros días de cada año.

Artículo 213.- Cuando se adquiera, fusione, divida o subdivida, lotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la autoridad Municipal, dentro de los primeros 15 días de cuando la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 214.- Para todo servicio catastral, el usuario debe acreditar su interés jurídico o legítimo y cubrir los requisitos para poder expedir certificaciones y constancias de los documentos y datos que obren en su archivo o padrón catastral.

Artículo 215.- El Municipio tendrá la responsabilidad de instrumentar campañas de

difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que estén a su disposición, así mismo dar a conocer cómo, cuándo y dónde pueden obtener éstos.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 216.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 217.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión; así mismo toda obra pública que el Ayuntamiento promueva y ejecute se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2025–2027 y los Planes Operativos Anuales correspondientes.

Artículo 218.- El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 219.- El Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;

- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborará las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XI. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario, por causas de beneficio público, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;
- XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XVIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 220.- En los términos de las disposiciones legales estatales, federales y municipales aplicables, la obra pública municipal deberá cumplir por lo menos con los requisitos que enseguida se enuncian:

- I. Justificación de la obra en atención a la demanda social;
- II. Aprobación de la inversión con participación ciudadana;
- III. La modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- IV. Integración del expediente técnico correspondiente conforme a la modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- V. Programa de ejecución con fecha de inicio y fecha de terminación;
- VI. Acta de asignación de contrato por concurso en su caso, o licitación pública;
- VII. Programa de estructura financiera de la obra o servicio;
- VIII. Bases de pago y/o de recuperación de la inversión cuando se trate de obras

- con financiamiento bancario;
- IX. Contrato de obra correspondiente;
 - X. Libro de bitácora debidamente requisitado;
 - XI. Acta de entrega y recepción debidamente validada;
 - XII. Integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI); y
 - XIII. Las demás que prevengan las normas legales y técnicas aplicables, las que apruebe el Ayuntamiento o las que determine el Presidente Municipal en uso de sus facultades.

Artículo 221.- Los criterios que seguirá el Ayuntamiento para la integración del programa anual de obras públicas serán:

- I. Terminar las obras en proceso o inconclusas;
- II. Conservar, mantener, mejorar y ampliar la infraestructura o equipamiento actual;
- III. Iniciar obra nueva; y
- IV. Los criterios de excepción que apruebe el Ayuntamiento o que determine el presidente Municipal conforme a sus atribuciones.

Artículo 222.- El Ayuntamiento se abstendrá de iniciar la ejecución de obra pública si no cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios para su terminación.

Artículo 223.- Cuando una obra pública municipal deba suspenderse por causas legales, técnicas, financieras, conflicto social o cualquiera otra justificada, se tomará acta circunstancial y declaratoria del Ayuntamiento por la que se acuerda la suspensión; en su caso, los efectos esperados y deslinde de responsabilidades.

Artículo 224.- Toda obra pública municipal deberá estar debidamente señalizada y con las medidas preventivas de accidentes a vehículos y personas que transiten por la zona de obra. La falta de estas medidas de seguridad será responsabilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 225.- La Planeación para el Desarrollo político, social, económico y cultural del Municipio de Amatepec, será permanente, democrática y participativa; obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio, y de concertación con los particulares y con las Autoridades Estatales y Federales.

Artículo 226.- La planeación municipal atenderá las siguientes prioridades:

- I. Identificación de las necesidades básicas de la población según los espacios urbanos y rurales en que habita;
- II. Ordenar las necesidades básicas de los centros de población por proyectos agrupados según su naturaleza, por servicio o por sector económico, social y cultural;
- III. Definir con la ciudadanía en los centros de población, las prioridades de atención, la programación anual calendarizada de obras y/o acciones, presupuestación, ejecución y evaluación de resultados;
- IV. Integrar los expedientes técnicos correspondientes a los proyectos de inversión y acciones de acuerdo a las prioridades señaladas por los ciudadanos;
- V. Identificar las fuentes de financiamiento con cargo a recursos propios, recursos estatales, recursos federales, financiamiento externo y las diversas formas de cooperación vecinal;
- VI. Incorporar los proyectos viables a los programas operativos anuales del Municipio;
- VII. Crear y mantener actualizado un banco de proyectos productivos, a fin de aprovechar las oportunidades de inversión en acciones especiales o estratégicas con cargo a programas Estatales y Federales;
- VIII. Las demás prioridades que proponga el Órgano Auxiliar del Municipio en materia de Planeación y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 227.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 228.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero, mediante el cual el Ayuntamiento define desde el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano y largo plazo, las estrategias y políticas municipales que orienten los programas operativos anuales.

Artículo 229.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 230.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 231.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Artículo 232.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales debidamente aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para los integrantes del Ayuntamiento, para las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, y en general, para las entidades públicas de carácter municipal.

Artículo 233.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas estatales y federales, así como a las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación.

Son competencia de la unidad de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo, las siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;

- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL BIENESTAR

Artículo 234.- En materia de desarrollo social, económico, salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, turismo, ecología, telecomunicaciones, agrícola, ganadera y forestal, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 235.- En concurrencia con las dependencias estatales y federales y en corresponsabilidad con los beneficiarios de las obras y servicios, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo social y económico con enfoque integral y sustentable en materia de salud y asistencia social, educación, cultura, deporte, vivienda, agricultura, ganadería, comercio, turismo y vías generales de comunicación terrestre y de telecomunicaciones.

Artículo 236.- El ayuntamiento promoverá programas de apoyo a mujeres jóvenes y grupos vulnerables.

Artículo 237.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 238.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de la autoridad municipal competentes. En caso de necesidad podrá recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 239.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes del municipio.
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover a través de la Dirección de Desarrollo Social programas específicos para la prevención y atención de personas que padecen de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo en el municipio;
- VIII. Cuidar y proteger las especies vegetales y animales del Municipio de Amatepec, en especial las que sean declaradas en peligro de extinción, tales como el amate, la parota, el encino, el pino, el palo dulce, el espino, la palma, la orquídea silvestre de la Sierra de la Goleta, el chucunpun, el cotorro, el teteo, la chorrunda, el zopilote, el gato montés y el venado;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
- XI. Garantizar a las personas y familias sobre todo aquellas que viven en condiciones de pobreza y marginación, el acceso a una alimentación que reúna los requisitos nutricionales adecuados y a programas, proyectos y servicios que mejoren la calidad de vida de las personas.
- XII. Otorgar protección y servicios a las personas para enfrentar contingencias sanitarias a lo largo de su vida y condiciones adversas de su entorno.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 240.- Los planes, programas y acciones en materia de salud que pueda promover el Ayuntamiento tenderán a ampliar la cobertura de los servicios en las comunidades del Municipio, tomando en cuenta el tamaño de la población, pero en todos los casos se pugnará por el mejoramiento de la calidad de los servicios médico

asistenciales

Artículo 241.- La participación del Ayuntamiento en materia de salud será de acuerdo a sus posibilidades de recursos, atendiendo, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios y comunitarios las campañas de salud;
- II. Facilitar el traslado de enfermos a petición médica, de los propios enfermos o de familiares, a las instituciones de salud en San Pedro Limón, Tejupilco, Toluca o la Ciudad de México;
- III. Gestionar ante las autoridades de Salud del Gobierno del Estado, las obras y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de instalaciones y equipamiento, así como de mejorar la calidad de los servicios de salud;
- IV. Celebrar convenios de participación con las dependencias de Salud del Gobierno del Estado de México;
- V. Coadyuvar con las autoridades de salud en la promoción y difusión de las campañas de prevención, esterilización y vacunación de mascotas caninas y felinas.
- VI. Llevar a cabo acciones y campañas de salud en las escuelas del Municipio para prevenir la obesidad infantil, en coordinación con las disposiciones legales de la Ley General de Salud;
- VII. Con el objeto de contribuir en la prevención de la obesidad infantil, queda prohibida la instalación de puestos ambulantes en un radio de 50 metros en las periferias de las escuelas del Municipio, que expendan bebidas de alto contenido calórico y alimentos con bajo valor nutricional, no recomendadas por las autoridades del sector salud, el personal de gobernación tendrá la obligación de que se cumpla dicho párrafo, y el nutriólogo o nutrióloga del sistema municipal DIF tiene la facultad de expedir la constancia de nivel nutricional a la tiendas escolares de las escuelas que le soliciten del municipio.
- VIII. Para el efecto de la fracción anterior el Ayuntamiento de Amatepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará las inspecciones necesarias en la periferia de las escuelas del Municipio con apego a las disposiciones legales que en materia de actividades comerciales se expidan.
- IX. Con el propósito de evitar el alcoholismo en los menores de edad queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en un radio de 300 mts a la redonda en espacios públicos (parques, jardines y unidades deportivas).
- X. Adquirir y dispersar el suministro de inmunoglobulina polivalente anti alacrán a través de las autoridades auxiliares y de las direcciones de área

correspondientes.

Artículo 242.- La asistencia social en el Municipio es un servicio que presta el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

Artículo 243.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec, podrá atender conforme a la disponibilidad de recursos, las siguientes prioridades:

- I. Distribuir con eficiencia y eficacia los bienes materiales y servicios a la población que vive en situación vulnerable, vigilando que las personas beneficiarias hombres y mujeres, desde la vida prenatal hasta la senectud, incluyendo a personas con capacidades diferentes y facultades mentales disminuidas, cuenten con la posibilidad de satisfacer sus necesidades de salud, alimentación y desarrollo de habilidades y destrezas, de tal forma, que sean capaces de incorporarse a la vida socialmente productiva del Municipio;
- II. Promover y organizar la participación de los sectores social y privado de la población en los diversos programas asistenciales;
- III. Coordinar con los profesores y padres de familia, que integran el sistema educativo municipal en las diversas comunidades del Municipio, las acciones operativas de distribución y elaboración de desayunos escolares y despensas;
- IV. Las demás que apruebe el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las que apruebe el Órgano de Gobierno del DIF Municipal y las que proponga el Ayuntamiento o el presidente Municipal.

Artículo 244.- El Ayuntamiento, en coordinación con los delegados Municipales y los Órganos Auxiliares del Municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación vulnerable en cada una de las comunidades, de tal forma que este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los beneficios asistenciales.

**CAPÍTULO VII
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN DE GANADERÍA**

Artículo 245.- En materia de fomento al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y ganaderas, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, realizará acciones tendientes a:

- I. Analizar todos los programas de desarrollo rural y preverá en el ámbito de su competencia, lo conducente;
- II. Capacitar al personal del área correspondiente, en cuestiones agropecuarias y forestales, mediante la implementación de cursos adecuados y actualizados y canalizarlos a la ciudadanía para el mejor aprovechamiento de sus siembras y cultivos.
- III. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para su respectivo control y
- IV. supervisión en torno a la distribución equitativa de los Proyectos Productivos de los Gobiernos Federal y Estatal;
- V. Fomentar las campañas zoonosanitarias de protección para la ganadería del Municipio;
- VI. Promover y fomentar las actividades agrícolas pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio;
- VII. Impulsar la organización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola ganadero y forestal en todo el Municipio, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- VIII. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de árboles frutales, en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal;
- IX. Apoyar a los productores agropecuarios, a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias gubernamentales, así como de la Iniciativa Privada;
- X. Fomentar campañas de fumigación a las zonas agrícolas;
- XI. Apoyar a los productores agropecuario con maquinaria para el desazolve de Bordos y construcción de brechas saca cosechas;
- XII. Impulsar la producción de café con plantas de calidad;
- XIII. Apoyar a productores agrícolas y ganaderos con tractores y maquinaria;
- XIV. Las demás que la legislación aplicable otorgue.

Artículo 246.- El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del

Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado de la selva baja y aprovechamiento de aguas de riego, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 247.- Los delegados Municipales actuarán como enlace ante las instancias Municipal, Estatal y Federal, procurando facilitar la gestión de insumos y ayudas materiales y tecnológicas en beneficio de los productores de su demarcación delegacional.

Artículo 248.- Los productores, en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y cooperación de la Delegación Municipal a que correspondan, en apoyo a la productividad agrícola y ganadera, se obligan a:

- I. Conservar en todo tiempo sus potreros arreglados, tanto de siembra como de pastoreo, en protección del ganado y cultivos, a fin de evitar accidentes viales y robo de pasto a potreros ajenos; será sancionado el dueño de animales que permanezcan en la vía pública;
- II. Acudir ante el delegado Municipal para darse de alta en el censo ganadero y tramitar en su caso, bajo su estricta responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;
- III. Dar aviso al delegado Municipal o a la autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales de su propiedad y enterrarlos a más de un metro y medio a fin de prevenir epizootias;
- IV. Vigilar que los agricultores y ganaderos del Municipio cumplan con la obligación de tener a más tardar el día 1º de mayo, sus propiedades al 100% en cuestión de sus cercas tanto de siembra como de potreros;
- V. Cumplir con las vacunas de prevención para las diferentes enfermedades de ganado bovino, porcino, caprino, ovino, equino, canino, vacuno, aves y felinos;
- VI. Toda persona dueña de animales que mueran por enfermedad tendrán la obligación de enterrarlo en menos de 12 horas a una distancia mínima de 200 m. de la zona poblada;
- VII. Queda prohibida la vagancia de animales porcinos, bovinos, caprinos, ovinos, equinos, caninos, vacunos, aves y felinos, en las diferentes calles de los poblados; si así fuera, identificar a los dueños y multarlos económicamente de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.
- VIII. Se prohíbe la ceba o engorda de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y equinos en las áreas urbanas del Municipio;
- IX. Para el caso de todo animal extraviado por más de 40 días, las autoridades auxiliares tendrán la obligación de dar aviso en las comunidades y de no

- aparecer dueño alguno se podrá rematar para uso de beneficencia social de la comunidad en la que suceda el caso;
- X.** Toda persona que amarre sus animales al borde de los caminos (vialidades), del Municipio será acreedora a una multa de dos a cien Unidades de Medida y Actualización vigente.
- XI.** Dar aviso al delegado Municipal de su jurisdicción de los animales sin marca o que se presuma que no tienen dueño y que anden sueltos a fin de que la autoridad municipal los mantenga en resguardo hasta por treinta días; el delegado Municipal informará de inmediato al secretario del Ayuntamiento, para que éste a su vez, lo publique y difunda ampliamente. Si apareciera el dueño del o de los animales en resguardo, previa identificación plena ante el delegado Municipal, se le devolverán los animales, previo el pago de los gastos de manutención y daños que hubieren causado; y
- XII.** Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores, a través del presidente Municipal.

Artículo 249.- El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y de la Federación, para el fomento y desarrollo de la agricultura, la ganadería, piscicultura, aprovechamiento de recursos forestales, así como para el cuidado de la selva baja y aprovechamiento de aguas de riego, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

CAPÍTULO VIII DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 250.- La protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente natural constituyen un conjunto de acciones de máxima prioridad para el Ayuntamiento y para los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio de Amatepec.

Artículo 251.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia ecológica, el Ayuntamiento promoverá ante las instancias del Estado y de la Federación con competencia, la realización de programas de prevención, mejoramiento y restauración de las zonas ecológicas; considerando los puntos de contaminación; así mismo el Ayuntamiento de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 252.- Respecto al manejo de la vegetación en bienes del dominio público o privado, es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplir por sí, o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 253.- El manejo de la vegetación urbana, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro, trasplante de especies arbustivas y arbóreas, deben realizarse con bases técnicas para lo cual, la regiduría y Dirección de Desarrollo agropecuario y de Ecología, proporcionarán la información y asesorías necesarias.
- II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos, afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción y ampliación de obras públicas y privadas, la regiduría o Dirección de Ecología, realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen.
- III. Para la aplicación del concepto de vegetación urbana, se tomará en cuenta la existente dentro de los poblados de Amatepec, Palmar Chico y las localidades que se mencionan en la fracción III del Artículo 11 del presente Bando Municipal.

Artículo 254.- El Ayuntamiento, en consenso y colaboración con los productores agrícolas y ganaderos podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y las dependencias Federales involucradas, el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, café, hortalizas y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, procurando en todo momento la protección del entorno ecológico para no deteriorarlo o generar algún daño irreversible a este.

Artículo 255.- El Ayuntamiento con el acuerdo y colaboración de los productores agropecuarios, las instancias oficiales y no oficiales involucradas, podrán participar en programas de promoción de canales de comercialización en beneficio de los productos agropecuarios y forestales, así como de procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con lo que se protegerá al sector de la piratería genética.

Artículo 256.- En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con Autoridades Estatales y Federales, así como con los productores y propietarios de superficies boscosas, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales.

Artículo 257.- Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de plantar por lo menos diez árboles por cada uno que se tire, previa justificación y autorización ante la autoridad competente.

Artículo 258.- El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, participarán en el diseño, formulación y aplicación de la política forestal del Municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrará acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, que considere convenientes; así mismo implementará programas de prevención y combate a la extracción ilegal, de la tala clandestina forestal, así como la regulación y vigilancia de la utilización de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en las leyes federales y estatales en materia forestal.

Artículo 259.- El Gobierno Municipal, vigilará el funcionamiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales en el ámbito de su competencia mediante la expedición de permisos y licencias previas a su instalación considerando los criterios de política forestal establecidos en las leyes de las instancias oficiales, así como la expedición de permisos para el aprovechamiento de la línea muerta producto de los incendios, descargas eléctricas (rayos) y vientos huracanados para uso doméstico como leña y su respectivo traslado a una distancia no mayor a los diez kilómetros.

Artículo 260.- El Municipio de Amatepec, tendrá las siguientes prioridades en materia ecológica:

- I. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles.
- II. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico.
- III. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- IV. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento.
- V. Vigilar que en el Municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de suelos, aguas, aire, clima, áreas forestales y de selva baja, flora y fauna;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana a través del Consejo

- Municipal de Protección al Ambiente, en campañas de toda naturaleza para el cuidado de los recursos naturales y fortalecer la cultura del medio ambiente natural;
- VII.** Organizar periódicamente brigadas de limpieza de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques, para prevenir y combatir la contaminación del agua;
 - VIII.** Instruir a los titulares y personal de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades incorporen medidas de prevención y combate de agentes contaminantes;
 - IX.** Vigilar que los productores agrícolas hagan uso racional de pesticidas, insecticidas, abonos y demás productos agroquímicos, así como verificar el adecuado desecho de los envases, cuidando de no contaminar las aguas superficiales y mantos freáticos;
 - X.** Motivar la participación activa de los delegados Municipales y dirigentes de los Órganos Ciudadanos Auxiliares del Ayuntamiento, para prevenir y combatir actos de quema de chamizales, potreros y rozas, quema de llantas de hule, tirar basura y escombros en las calles y vialidades, producir directa o indirectamente humos y gases perjudiciales para la salud, restaurar la vegetación de terrenos y lugares que ya no se exploten y en caminos y carreteras, entre otras muchas acciones y medidas de protección del ambiente natural;
 - XI.** Promover la construcción de plantas tratadoras de aguas residuales en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en las demás poblaciones del Municipio, considerando el tamaño de la población, y mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento las instalaciones y equipamiento ya existentes;
 - XII.** Promover en conjunto con autoridades Estatales y Federales la construcción de fosas sépticas en aquellas comunidades que no cuenten con servicio de drenaje.
 - XIII.** Organizar periódicamente brigadas de información, orientación y capacitación dirigida a comerciantes, agricultores, industriales, médicos y enfermeras, dueños y administradores de restaurantes, hoteleros, talleres mecánicos, expendios de gasolinas y aceites, para prevenir descargas de desechos contaminantes o peligrosos al drenaje sanitario, así como la aplicación de agroquímicos y manejo de envases;
 - XIV.** Vigilar que los particulares no alteren el ambiente por ruidos excesivos de motores, uso de aparatos musicales en alto volumen, o por cualquier otro agente que moleste a los vecinos;
 - XV.** El rango de ruido en vehículos, altoparlantes, puestos de discos, audio y anuncios musicales no debe sobrepasar los 70 decibeles y se permitirá en horarios entre las 7:00 y las 22:00 horas de lunes a domingo;

- XVI. Crear programas de protección ambiental;
- XVII. Formar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XVIII. Promover y fomentar la educación y cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XIX. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas y privadas que causen desequilibrio ecológico;
- XX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para la protección y preservación del medio ambiente
- XXI. Celebrar convenios de coordinación de acciones con instancias oficiales y organismos no gubernamentales encaminadas a la protección, mejoramiento y preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio;
- XXII. Una vez concluida la temporada de lluvias, organizar brigadas que auxilien en la prevención y el combate de incendios forestales;
- XXIII. Las demás que se deriven de disposiciones legales Estatales y Federales, así como las que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 261.- Son obligaciones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio en materia ecológica:

- I. Respetar y obedecer las disposiciones legales en materia ecológica;
- II. Recoger el escombros y demás basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
- III. No tirar basura, escombros o cualquier desecho urbano industrial o doméstico en barrancas, ríos, a orillas de los caminos y carreteras, o en lugar distinto al que expresamente señale el Ayuntamiento;
- IV. Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario a fin de que las aguas residuales domiciliarias no se viertan a la calle o barrancas o ríos y arroyos;
- V. Asumir su responsabilidad como vecino, habitante o transeúnte del Municipio, de cuidar el aire limpio, el agua pura y el suelo fértil, así como de emprender acciones para el mejoramiento del ambiente evitar su contaminación;
- VI. Las demás obligaciones ciudadanas que previene el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de cuidado del medioambiente natural del Municipio.

Artículo 262.- El Ayuntamiento, con el concurso de Autoridades Estatales y Federales y con la participación de los delegados Municipales y de los Organismos Auxiliares, integrará programas y acciones de prohibición de caza, pesca y venta de

especies animales, aves, reptiles e insectos, particularmente de aquellos declarados o que se presume que están en peligro de extinción.

Artículo 263.- Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Medio Ambiente, según lo establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

Artículo 264.- Con fecha 15 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en donde en su Artículo 15 fracción XI manifiesta que corresponde a los gobiernos municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno.

Por tanto, todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha, deberá de solicitar su permiso para una quema controlada, todo ello sustentado en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, que regula el uso del fuego en terrenos forestales agropecuarios, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 165 (Fracción I y Fracción II), Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia:

Frac. I. Con el equivalente de 40 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización vigente. A quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XVIII y XX del Artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Frac. II. Con el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización vigente. A quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX y XXI del Artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EDUCATIVA

Artículo 265.- El Ayuntamiento está obligado a realizar inspecciones en las Instituciones Educativas del Municipio: Jardines de Niños, Primarias, Secundarias, Educación Media Superior y Universidad, las veces que sean necesarias, con la finalidad de supervisar las siguientes acciones:

- I. Que no sean introducidos a los planteles educativos de todos los niveles existentes, los siguientes elementos causantes de daño, tales como drogas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, armas punzocortantes y de fuego, que pongan en riesgo la seguridad de toda la comunidad escolar;
- II. Cumplir con las disposiciones emitidas por las secretarías de Educación Pública y de Salud, con la finalidad de fomentar en las escuelas de educación básica una cultura de hábitos alimentarios saludables;
- III. Que se involucren las familias, docentes y directivos de las escuelas de educación básica en la realización de programas y acciones que favorezcan regímenes de alimentación correcta;
- IV. Incentivar la implementación de programas de activación física de las niñas, niños, las y los adolescentes, a través de la realización de acciones tales como, la práctica diaria de rutinas de activación física durante la jornada escolar, así como implementar programas de orientación alimentaria en las escuelas de educación básica dirigidas a los alumnos, padres de familia y docentes;
- V. Propiciar en los educandos la formación de hábitos que preserven la salud, así como la selección y adquisición de productos de calidad.
- VI. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar la estructura de las Instalaciones Educativas del Municipio.

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO DE LA MUJER

Artículo 266.- El gobierno municipal adoptará una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la institución y entre la población del municipio.

Artículo 267.- La igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

El gobierno municipal, garantizará a las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses que puedan transitar, en la vía pública con la libertad y la seguridad velando por la aplicación de las sanciones estipuladas en el código penal del estado de México en el artículo 269 BIS. Párrafo tercero en materia de acoso y hostigamiento callejero.

Artículo 268.- El Instituto Municipal de la Mujer, promoverá la política de perspectiva de género en la administración municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones: Elaborar el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación;

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- IV. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia y generar campañas informativas sobre los diferentes programas que contiene el instituto de la mujer.
- VI. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, a las personas que hayan sido objeto de violencia, por razones de género;
- VII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones de la administración municipal, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 269.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

Artículo 270.- La Administración Pública de Amatepec, a través del Instituto Municipal de la Juventud, correspondiente fomentará y contribuirá a la coordinación entre el gobierno municipal y la población juvenil, mediante actividades y programas que fomenten en ellos una actitud de liderazgo social y responsable para el desarrollo de las generaciones futuras en todas las comunidades del Municipio, con la firme convicción de forjar una generación de adultos con responsabilidad social y participativa, que hagan del municipio un referente de crecimiento para los municipios que conforman el Estado de México.

Artículo 271.- La Administración Municipal, a través del Instituto correspondiente impulsará la participación de la población joven, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, cultura, y recreación que generen identidad municipal.

Las acciones en materia de juventud deben darse con responsabilidad y corresponsabilidad como integrantes de la sociedad.

Artículo 272.- La Administración Municipal, generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Amatepequense.

Para poder escuchar a los jóvenes y sus problemáticas, el ayuntamiento de Amatepec, a más tardar en el mes de agosto, convocara a sesión de cabildo publico abierto juvenil.

Artículo 273.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, y las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes Amatepequenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de las y los jóvenes;

- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO DEPORTIVO

Artículo 274.- En materia de desarrollo del Deporte, el Ayuntamiento fomentará en la población las siguientes acciones:

- I. Promover el deporte en todas las instituciones educativas dentro del Municipio.
- II. El Ayuntamiento deberá asistir a las reuniones de diferentes ligas deportivas con la finalidad de fomentar el deporte en todo el Municipio.
- III. Será una atribución del Ayuntamiento gestionar recursos, apoyos y materiales ante las instituciones correspondientes.
- IV. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar la estructura de las instalaciones deportivas del Municipio.
- V. Promover y gestionar ante las instituciones pertinentes la capacitación dirigida al personal indicado para obtener un mejor uso y utilidad de las instalaciones deportivas.
- VI. Considerar las instalaciones deportivas como Áreas de Uso Público, con la finalidad y compromiso del buen uso y mantenimiento por parte de la población.

CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA

Artículo 275.- Los planes y programas de educación y cultura se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de la atención en el Municipio y al mejoramiento de la calidad de la enseñanza; cuidando de atender, entre otras, las siguientes prioridades:

- I. Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas a nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior perteneciente a los subsistemas estatal y federalizado, incorporado, y autónomo;
- II. Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes, en consenso con maestros y padres de familia;

- III. Elaborar programas participativos de eventos culturales y cívicos en consenso con maestros, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;
- IV. Elaborar programas participativos para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;
- V. Organizar conjuntamente con maestros y padres de familia la celebración de eventos conmemorativos de nuestros héroes nacionales y personajes distinguidos del Estado y del Municipio;
- VI. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del Municipio;
- VII. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación y la cultura;
- VIII. Atender con oportunidad el Plan de Trabajo en materia de Educación, Cultura y Turismo.
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento en concurrencia con los maestros, los padres de familia y la comunidad escolar en su caso.

CAPÍTULO XIV DEL TURISMO

Artículo 276.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Elaborar una guía de puntos de interés turístico con el objetivo de promover la belleza de nuestro municipio con autoridades Estatales y Federales, así como en las diferentes instituciones educativas, sociales y culturales del municipio.
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el Territorio Municipal, promoviendo la participación y la cultura de asociación de los artesanos, en ferias, exposiciones y eventos Municipales, Estatales y Nacionales, e incentivar la comercialización de los productos;
- III. Actualizar el inventario de puntos de interés turístico, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales; y
- IV. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos local, estatal y nacional, a través de los medios que se estimen convenientes.
- V. Fomentar la participación de las comunidades en la difusión de la riqueza gastronómica.
- VI. Promover la gastronomía tradicional como elementos de identidad cultural.
- VII. Elaborar un catálogo artesanal municipal
- VIII. Conformar el consejo consultivo municipal de turismo sostenible y desarrollo

artesanal

- IX. Integrar el registro municipal de artesanos
- X. Formular el programa municipal de desarrollo sostenible y desarrollo municipal.

Artículo 277.- Los sitios de interés turístico del Municipio son:

- I. Las Trincheras de Pedro Ascencio, en La Goleta;
- II. El Puente Viejo, en Puente Viejo;
- III. La Presa del El Rancho, en El Rancho;
- IV. El Valle de los Dinosaurios, en la Zona Matúz;
- V. El Mirador, en Amatepec;
- VI. El Pueblo Típico de San Miguel Zinacasto;
- VII. El Campanario, Sierra de la Goleta;
- VIII. El Manantial de Agua Fría, en el Llanito de la Cabecera Municipal;
- IX. La Zona Arqueológica de los Pretiles, Salitre de López; y
- X. La Presa de “Pedro Ascencio de Alquisiras” de Barranca de Quimichatenco,

CAPÍTULO XV DE LA VIVIENDA

Artículo 278.- La vivienda de interés social, urbana y rural, es un servicio prioritario del Ayuntamiento, por el que se atenderán, al menos, las siguientes acciones de gestión:

- I. Identificar a las personas y familias en todas las comunidades, que realmente tienen necesidad de vivienda;
- II. Identificar plenamente los programas y acciones de ayuda del Gobierno del Estado y de la Federación, y convenir la asignación de materiales y recursos presupuestales aplicados a este servicio;
- III. Dotar a las viviendas incorporadas a este programa asistencial, de los servicios mínimos de agua entubada o drenaje;
- IV. Prestar asistencia técnica y capacitación gratuita a propietarios de predios y casas en situación vulnerable para el diseño de proyectos de construcción, pies de casa o vivienda progresiva;
- V. Otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos por servicios y de predial;
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que impongan las normativas de los programas estatales y federales en materia de vivienda social.

CAPÍTULO XVI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 279.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 280.- En materia de Seguridad Pública y Tránsito, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Actuar de conformidad a los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, referente a la mediación policial “in situ”.
- II. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- VI. Instruir a los elementos de policía para que en sus rondines vigilen el funcionamiento de los servicios públicos municipales, particularmente el alumbrado público, limpieza de calles y fugas de agua potable, debiendo consignar en el parte de novedades, las deficiencias que observen;
- VII. Cooperar con la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora en todo cuanto se refiera a la calificación de infracciones por faltas al Bando Municipal y sus Reglamentos;
- VIII. Organizar y operar diariamente los operativos de seguridad en coordinación con la Policía Estatal en la Cabecera Municipal, Palmar Chico y en todas las localidades del Municipio;
- IX. Los operativos de seguridad en las Delegaciones Municipales deberán ser del conocimiento de los delegados Municipales correspondientes a fin de obtener los apoyos necesarios en las comunidades;
- X. Coordinar las acciones de maniobras de carga y descarga de mercancías en la vía pública y circulación de vehículos en la Cabecera Municipal, en corresponsabilidad con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- XI. Retirar de las banquetas y áreas comunes de circulación peatonal, todo tipo de obstáculos como materiales de construcción, mercancías, herramientas, enseres, muebles, desechos y cualquier otro bien que obstaculice el libre

- tránsito de las personas o que ponga en peligro su integridad física;
- XII.** Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de las comunidades, según las necesidades que presenten los centros de población;
 - XIII.** Ordenar el horario de carga y descarga de mercancías a establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
 - XIV.** Ubicar los espacios en la vía pública que sirvan de base para taxis, transporte mixto y autobuses de pasajeros, ordenando los horarios de entrada y salida de unidades y limitar los tiempos de permanencia en las bases y puntos de ascenso y descenso de pasaje;
 - XV.** Vigilar que los automovilistas hagan buen uso de los espacios destinados a estacionamiento público;
 - XVI.** Para prevenir accidentes en la cabecera municipal, se instalarán dos casetas de vigilancia, una a la entrada del pueblo de la carretera Tejupilco - Amatepec y la otra en la entrada del pueblo de la carretera Tlatlaya - Amatepec, que contará con personal de la policía municipal para orientar a los transeúntes, automovilistas, choferes de carga, turistas programa “BIENVENIDO PAISANO” sobre las disposiciones del presente Bando.
 - XVII.** El presidente municipal instruirá a la dirección de seguridad pública municipal, para que se tenga el personal necesario armado, sin arma y de vialidad con el propósito de organizar y mantener el orden, la integridad física y vial de la ciudadanía.
 - XVIII.** El ayuntamiento se coordinará con personal de las diferentes áreas de la región Tejupilco y Estatales para solicitar ponencias, pláticas, cursos- talleres sobre las diferentes adicciones – enfermedades tales como: drogadicción, alcoholismo, tabaquismo, neurosis, etc. para su prevención.
 - XIX.** Constituir un consejo municipal de seguridad pública., y
 - XX.** Las demás que apruebe el ayuntamiento o que instruya el presidente municipal.

CAPÍTULO XVII DE LOS SERVICIOS DE CULTURA

Artículo 281.- Son objetivos del Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Rescatar nuestra identidad municipal, los valores culturales y tradiciones regionales;
- II. Estimular la creatividad cultural y artística de nuestro niños, jóvenes y adultos mayores;
- III. Elaborar programas participativos para reencontrarnos con nuestra historia, valores y tradiciones;
- IV. Impulsar las manifestaciones artísticas y culturales del municipio, con amplio

sentido de promoción, conservación y reconocimiento:

- V. Crear espacios pertinentes para la presentación de todas las manifestaciones artísticas y culturales;
- VI. Impulsar el rescate de las técnicas, capacitación, innovación y asistencia técnica para las diversas ramas artesanales.
- VII. Participar en programas con obras y acciones de mejoramiento del edificio de la casa de cultura.

CAPÍTULO XVIII CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 282.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 283.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública en otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 284.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal; Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas Acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- III. Expedir su Reglamento Interior; y las demás que le reserven las Leyes,

Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 285.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO XIX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 286.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 287.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 288.- El Ayuntamiento mantendrá informada a la ciudadanía de las zonas de riesgo en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 289.- El Ayuntamiento atenderá las siguientes disposiciones en materia de la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los Artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.
- II. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Sólo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.
- IV. La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos

- artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
 - VI. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.
 - VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XX DE GOBERNACIÓN

Artículo 290.- La Dirección de Gobernación, es la encargada de dirigir, organizar y analizar la información sociopolítica del territorio municipal que permita la detección oportuna de las demandas de la población del municipio y la identificación de movimientos sociales.

Artículo 291.- La Dirección de Gobernación, tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del Bando Municipal;
- II. Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- III. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- IV. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;
- V. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;
- VI. Conformar, coordinar y vigilar la organización y el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las organizaciones sociales y no gubernamentales;
- VII. Coordinar con las autoridades auxiliares en las diversas comunidades del Municipio para captar las necesidades, en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;

- VIII. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el Municipio;
- IX. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad aplicable al comercio en vía pública;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos, detonantes y pirotecnias en el ámbito de la competencia municipal;
- XII. Colaborar en la atención del asunto de política interior en el territorio municipal;
- XIII. Coordinar programas de trabajo con las autoridades estatales y municipales, a fin de lograr mejores resultados de transporte público;
- XIV. Crear el Consejo Municipal del Transporte;
- XV. Elaborar, dar seguimiento, cumplir y evaluar los programas del transporte dentro del territorio municipal;
- XVI. Establecer comunicación permanente con el Gobierno del Estado de México, en materia de autorizaciones de bases y derroteros del transporte público que deben prestar el servicio en el Municipio;
- XVII. Coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la inspección y vigilancia del servicio que presta el transporte público de pasajeros y de carga en el Municipio, a efecto de que se proporcione conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia;
- XVIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios en materia de transporte y vialidad, que celebre el Municipio;
- XIX. Participar en reuniones de trabajo con transportistas y Consejos de Participación Ciudadana para encontrar soluciones a la problemática del transporte público y vialidades del Municipio;
- XX. Elaborar y/o mantener actualizada la cartografía municipal donde se reflejen las comunicaciones existentes entre las diversas localidades del Municipio.
- XXI. Realizar los proyectos de cada una de las vías de circulación de la infraestructura vial local a que se refiere el libro séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
- XXII. Observar lo dispuesto en el libro séptimo y octavo del Código Administrativo del Estado de México, que en materia de Transporte se determinan en el ámbito de competencia municipal; así como observar las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia en todas sus actuaciones; y
- XXIII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 292.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 293.- La defensa de los derechos fundamentales, en el ámbito municipal, está a cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien será designado por el Ayuntamiento, debiendo este, expedir convocatoria para tales efectos, enviando las solicitudes y documentación recibida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien en un término de veinte días hábiles, emitirá la declaratoria de terna respectiva, notificándola al Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles posteriores a fin de que esté en Sesión de cabildo realice la designación correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos de ejecución de las políticas públicas a este respecto para el logro de los objetivos y obligaciones en materia de la buena administración pública municipal en beneficio de las personas que residan habiten o transiten por nuestro Municipio.

CAPÍTULO XXII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

Artículo 294.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amatepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 295.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amatepec, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El secretario del Ayuntamiento, quien será el secretario Ejecutivo;

- III. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Dirección de Educación; Cultura y Turismo.
- VII. Titular de la Dirección Municipal de Salud,
- VIII. Titular del IMCUFIDEM;
- IX. Dirección de Comunicación Social;
- X. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XI. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec; y
- XII. Podrán ser invitados:
 - a. Las organizaciones de la sociedad civil; y
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 296.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amatepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amatepec, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitiva perspectiva de derechos humanos y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad,

identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencia religiosa o demás análogas.

Artículo 297.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amatepec, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los

- Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI.** Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO XXIII DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 298. El Sistema Nacional de Combate a la Corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia dentro del ámbito municipal, y su concordancia con las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

Artículo 299. El Municipio establecerá las bases de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades en el ámbito Municipal y en ejercicio de su competencia en los actos administrativos derivados de la función pública que desempeñan, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la normatividad de la materia. En esta tesitura, el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 300. La conformación del Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Los órganos colegiados previstos en las fracciones I y II del presente artículo estarán integrados y contarán con las facultades que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable.

El Ayuntamiento a través de su Honorable Cabildo y previa convocatoria constituirá una Comisión de Selección Municipal, que estará integrada por cinco ciudadanos del Estado de México, por un periodo de dieciocho meses.

Artículo 301. En el Municipio de Amatepec es prioridad la participación de la ciudadanía para establecer las acciones y proponer políticas, mecanismos y acciones Anticorrupción, así como metodologías e indicadores de evaluación a las acciones del Gobierno Municipal. Para lo anterior, el Comité de Participación Ciudadana, integrado en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en conjunción con el Comité Coordinador Municipal, conformará el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Amatepec, que será de enlace con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 302. Para la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se estará a lo que señala la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y disposiciones inherentes a la materia.

Artículo 303. El Municipio establecerá las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 304. El municipio creará y mantendrá condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidora y Servidor Público Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FUNCIONES MEDIADORA- CONCILIADORA, DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR

Artículo 305.- La función mediadora, conciliadora y calificadora estará a cargo de un Oficial Mediador, Conciliador, según lo disponga el Ayuntamiento y conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 306.- La función mediadora, conciliadora y calificadora estará a cargo de un Oficial Mediador, Conciliador, y de un Oficial Calificador, o un solo Oficial Mediador – Conciliador y Calificador en funciones conjuntas, según lo disponga el

Ayuntamiento y conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 307.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados, con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la solución de controversias;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación familiar, vecinal, comunitaria y social en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio; y
- X. Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- XI. Todas las demás que se le otorguen por las leyes aplicables en el Estado de México, relativas a la materia.

Artículo 308.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este Capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Conciliadora en el Municipio.

Artículo 309.- Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Ayuntamiento designe quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

Artículo 310.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión y/o presentación:
- II. Conocer y juzgar asuntos en materia civil, mercantil y/o familiar e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención o presentación de persona alguna que sea competencia de otras autoridades;
- IV. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal y en el Reglamento de la Oficialía.

CAPÍTULO II DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 311.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, en su caso será mediador, cuando se presenten accidentes ocasionados con motivo de tránsito de vehículos; en el caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos haya ocurrido y sean presentados o acudan ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, este tiene la facultad de ordenar el retiro de los vehículos donde sucedieron los hechos y ordenar el traslado de los mismos que puede ser por los mismos conductores en caso que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo que se trate.

Artículo 312.- Una vez que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá de instar a los involucrados a que lleguen a una conciliación. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 120 minutos una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el oficial mediador conciliador levantará el acta respectiva y procederá a iniciar el Arbitraje.

Artículo 313.- Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador se constituirá en mediador e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores.

- II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:
- a. Identificación vehicular
 - b. Valuación de daños automotrices
 - c. Tránsito terrestre
 - d. Medicina legal; y
 - e. Fotografía

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

- III. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria de resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

- IV. Procedimiento para la mediación en el arbitraje:

Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos en el Código Civil vigente de aplicación supletoria.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial Mediador, Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal.

El vehículo que sirva de garantía solo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 314.- Agotadas las diligencias el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en su carácter de mediador, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombre y domicilio de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño;
- VI. La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en un plazo no mayor a 10 días siguientes, si el expediente excede de 200 páginas se aumentará un día por cada 50 páginas, al que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador haya tenido conocimiento de los hechos. Los peritos y Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 315.- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador notificará el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.

CAPÍTULO III DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 316.- Cuando sea presentado ante la o el Mediador, Conciliador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de veinticuatro horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término

que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 317.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 318.- Los y las menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente, sin embargo, dependiendo la falta y los antecedentes del caso, Oficial Mediador, Conciliador y Calificador podrá imponer una sanción consistente en trabajo a favor de la comunidad, misma que no podrá ser menor a 3 horas, ni mayor de 24 horas repartidas en jornadas de 4 horas diarias.

Artículo 319.- En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán responsables del pago por los daños y perjuicios que causen dichos menores, siempre y cuando esta conducta no sea constitutiva de algún delito.

Artículo 320.- Cuando el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 321.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 322.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y buen gobierno a las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular o peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, entre otras;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por la autoridad municipal;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública comportamientos que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenos;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XIII. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en calles, casas particulares y canchas deportivas.

Artículo 323.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando por parte de los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 324.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad

competente.

CAPÍTULO V DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 325.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador haga al infractor;
- II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización de Salario vigente, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de diez Unidades de Medida y Actualización de Salario vigente;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del oficial Calificador así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y Por desacato a las audiencias de comparecencia en que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, por medio de una invitación se les requiera y no se presente a las tres citas sin causa justificada para el caso de Calificación y dos para Mediación y Conciliación. Pague una multa establecida en la fracción segunda y se concluirá con el arresto para comparecer a la audiencia.

Artículo 326.- Se impondrá una multa de dos a cincuenta unidades de medida y actualización de salarios vigentes a:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, o jardines, predios baldíos o lugares no autorizados;

- II. Al conductor que no observe las restricciones de circulación establecidas de manera temporal o permanente por la autoridad municipal;
- III. Maltrate o haga uso irracional de los servicios públicos;
- IV. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social, sin causa justificada;
- V. No tenga aseado el frente de su domicilio o negocio de su propiedad o posesión;
- VI. Fume en establecimientos cerrados, oficinas o lugares donde exista prohibición expresa;
- VII. Al conductor de un vehículo que invada áreas peatonales, desatienda las indicaciones, omita la preferencia, cuidado y consideración a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- VIII. Al conductor de transporte público que no tenga aseada su unidad;
- IX. Al propietario o poseedor del domicilio particular o comercial que no tenga la placa con el número oficial en el frente y en lugar visible, o que la identificación de su negocio, no esté de acuerdo con la nomenclatura autorizada por el Ayuntamiento;
- X. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares con tránsito de personas o en edificios públicos.
- XI. Ingiere bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo y en la vía pública, sin perjuicio de poner a disposición de las autoridades competentes al conductor;
- XII. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, se niegue a entregarlos a las autoridades sanitarias si son sospechosos de rabia o agredan a un tercero en la vía pública, en este caso se determinará su remisión a la autoridad sanitaria;
- XIII. Al dueño del perro, si presenta un peligro o ataca a transeúntes en la vía pública;
- XIV. Al propietario de ganado cuyos fierros y marcas no estén inscritos en los registros del Ayuntamiento;
- XV. A quien venda, compre o autorice una compraventa de animales sin fierro, sin la constancia y refrendo municipal o sin el pago de los derechos que deben cubrir por ésta, sin perjuicio de consignar a los responsables ante otra autoridad por la presunta comisión del delito de abigeato;
- XVI. A quien realice juegos o eventos, sin autorización o en lugares prohibidos;
- XVII. A quien altere el orden público, escandalice, agrede verbal o físicamente a transeúntes, o atente contra los bienes públicos y/o privados;
- XVIII. Al usuario de un servicio público que incurra en desperdicios o altere los sistemas de medición;
- XIX. A quien, habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para realizar alguna actividad, oculte los documentos, los niegue a la autoridad, realice actividad distinta o los altere;

- XX. Al que realice actividades de comercio o prestación de servicios sin permiso, autorización o licencia, así como aquellos que desatiendan las restricciones de días y horas no permitidas por la autoridad o las leyes;
- XXI. Realice tomas y conexiones a las redes de agua y drenaje, sin autorización;
- XXII. Invada sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, con objetos que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos;
- XXIII. Exhiba anuncios o realice pintas en lugares prohibidos y sin autorización del propietario y del Ayuntamiento;
- XXIV. No observe las normas de respeto a la dignidad humana y a la moral pública;
- XXV. Al propietario o propietarios o poseedor del vehículo estacionado en lugar prohibido de la vía pública o que obstaculice la circulación, sin perjuicio de ser retirado y depositado en el corralón municipal;
- XXVI. A quien desatienda un llamado o indicación de la autoridad municipal sin causa justificada; y
- XXVII. A todo propietario de camión de carga que transporte arena, grava, tierra, etc. que no proteja, ni asegure con una lona, malla o plástico y a aquel que tire el material transportado en los caminos y carreteras del Municipio.
- XXVIII. A quien tire basura desde sus vehículos en las carreteras Estatales o Municipales.
- XXIX. A quien conduzca vehículos de 6 ejes o más, en el centro de la cabecera municipal en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes, sin contar con la autorización de la autoridad de seguridad pública y tránsito.
- XXX. A los empleados de la administración pública y los dueños de los establecimientos fijos del centro de la cabecera municipal que permanezcan con su vehículo estacionado en la calle Miguel Hidalgo y en Palmar Chico en la calle Vicente Guerrero por más de treinta minutos o se nieguen a llevar su vehículo al estacionamiento municipal y o calles aledañas en la comunidad de Palmar Chico en un horario de 7:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; se les retirará la placa y se le sancionará con multa.
- XXXI. A quien habiéndole otorgado la autoridad municipal una licencia de unas horas para realizar algún evento, no cumpla con las restricciones o recomendaciones impuestas.
- XXXII. A quien no porte bien colocado su cubrebocas en la vía pública, en lugares públicos o en establecimientos comerciales.
- XXXIII. A los vehículos que transportan basura y no lleva una lona, nailon o malla que impida que la misma se caiga, sobre las carreteras del municipio.
- XXXIV. Derogado.
- XXXV. A quién estacione permanentemente por más de 2 minutos su vehículo automotor en la cera Oriente de la calle Miguel Hidalgo que se considera como el cuadro principal de la cabecera municipal desde la calle Morelos hasta la calle Independencia
- XXXVI. A quién estacione motocicletas en la calle Miguel Hidalgo de la acera

ponente

Artículo 327.- Se impondrá una multa de veinte a cien Unidades de Medida y actualización de Salario vigente al momento de la comisión de la infracción, a quien:

- I. Emita y descargue contaminantes que degraden el suelo, el aire o el agua, en perjuicio de la salud, la vida humana y el equilibrio ecológico;
- II. Permita que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, depositen basura sin la autorización municipal;
- III. Al conductor o propietario del vehículo que derrame o tire material en forma intencional o por falta de previsión que dañe la vialidad o altere la circulación de vehículos y personas;
- IV. Al propietario de talleres y servicio automotriz que derrame aceites u otras sustancias derivadas del petróleo u otros desechos sólidos a los drenajes domésticos, alcantarillas de agua pluvial, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia;
- V. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías o establecimientos con pista de baile y música de cualquier tipo, salones de baile, restaurante-bar y otros similares, permita o propicie actividades que alteren la tranquilidad y lesionen la moral pública; así como no atienda el horario establecido en su licencia;
- VI. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- VII. Se sorprenda realizando actos que lesionen la moral pública en parques, jardines, vía pública, en el interior de un vehículo;
- VIII. Realice cualquier actividad comercial, industrial de servicios sin la autorización del Ayuntamiento en lugares cerrados, fijos o ambulantes;
- IX. Almacene o transporte sin permiso materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;
- X. A quien sin autorización rompa las banquetas, guarniciones y pavimentos en la vía pública, o bien destruya la red de agua entubada o drenaje. Además de que se le ponga a disposición por el delito de daño en bienes;
- XI. Al propietario o constructor que edifique sin la licencia de construcción respectiva;
- XII. No respete los alineamientos asignados por la autoridad municipal;
- XIII. Destruya o edifique en zona restringida por la autoridad; cerca del camino real o caminos en carpeta sencilla, serán obligados a reparar los daños;
- XIV. Construya fuera del área urbana, en contravención a las disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- XV. Destruya árboles de: parques, jardines, camellones, calles o cualquier otra área incluyendo a quien realice aprovechamientos forestales no permitidos o autorizados, independientemente de la denuncia a que proceda ante las autoridades competentes;

- XVI. Al propietario, poseedor o administrador de establecimiento de la industria del aserrío o comercialización de productos forestales, que funcione sin la licencia municipal respectiva, con irregularidad en los registros de entradas y salidas de productos forestales, de origen y destino del producto o que se compruebe la procedencia ilícita de cualquiera de los productos existentes; independientemente de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes;
- XVII. A quien realice aprovechamientos o explotación de los recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Al que cause daño o deterioro intencional a un servicio público;
- XIX. Al que venda productos pirotécnicos de cualquier especie, tamaño o modalidad sin autorización y/o a menores de edad;
- XX. Al que almacene y fabrique Artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos sin autorización; independiente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;
- XXI. Tire o arroje desechos tóxicos que dañen la salud pública;
- XXII. Quien venda cigarros a menores; y
- XXIII. A la persona que no realice las fumigaciones necesarias de cultivo, para evitar plagas.

Artículo 328.- Se impondrá además de la multa que amerite, un arresto hasta por treinta y seis horas al infractor que cause daño intencional a un servicio público, independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 329.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 330.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 331.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando

concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 332.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos del Estado de México.

Artículo 333.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolverlo en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

Artículo 334.- Procede el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la autoridad municipal competente, recaídas a los recursos de revocación y se interpondrá ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá lo conducente conforme a derecho, excepto el instaurado en contra del presidente Municipal que será resuelto por el Ayuntamiento.

Los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión serán los mismos que los del recurso de revocación.

Artículo 335.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del promovente;
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugna;
- III. El acto que se estime en perjuicio del promovente, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio;
- IV. Los hechos en que se funde su petición; y
- V. Las pruebas para demostrar los hechos.

Artículo 336.- La autoridad municipal que conozca de un recurso, al dictar su resolución, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos o agravios que éste exponga y las disposiciones que señalan los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 337.- Se entiende por justicia cívica al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 338.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en el tema de Justicia Cívica:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;

II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la presente Ley;

IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el presidente Municipal;

V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;

VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;

VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y

VIII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 339.- Son atribuciones de la o el presidente Municipal en Justicia Cívica:

I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;

III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;

IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;

V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 340.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento en la Justicia Cívica:

I. Proponer a la o el presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean

impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 341.- Las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

Artículo 342.- Para los efectos de este apartado, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio estatal.

Artículo 343.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y

- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 344.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 345.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una secretaria o secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 346.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 347.- El juez cívico municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XXI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 348.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;

- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 349.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción

por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;

- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 350.- La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 351.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 352.- El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

CAPÍTULO IX
INFRACCIONES Y SANCIONES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 353.- Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
- IV. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
- V. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y
- VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 354.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 355.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 356.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO I DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 357.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 358.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 359.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 360.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de esta Ley.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades

descritas en el artículo 40 y 41 de la presente Ley, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 38 de esta Ley. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 361.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 362.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 363.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 364.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 365.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las

cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 366.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO II MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 367.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 368.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 369.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y

- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 370.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 371.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
- a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 372.- Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las

comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 373.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 374.- Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 375.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 376.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO III INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 377.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier

manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 378.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 379.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona

lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 380.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 381.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 382.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII

serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO IX CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 383.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 384.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 385.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 386.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 387.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 388.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 389.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de

conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 390.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

Artículo 391.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 392.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 393.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 394.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 395.- A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.
- V. Calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, excepto las de carácter fiscal mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, intermediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que para tal efecto expida el Ayuntamiento;
- VI.** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

- VII. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal, de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- VIII. Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen;
- IX. Dar cuenta al presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- X. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y Solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas;
- XII. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del municipio y;
- XIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 396.- Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por algún otro motivo;
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general y;
 - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

TITULO DECIMO SEXTO
CAPITULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 397 Son atribuciones de las autoridades municipales en materia del bienestar animal.

- a) Promover y constituir el consejo municipal de protección y bienestar animal.
- b) Diseñar e implementar programas de tenencia responsable de mascotas.
- c) Prohibir el abandono de animales de compañía en vía pública.
- d) Promover, fomentar y difundir la convivencia y el buen trato a los animales de compañía.
- e) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como organizaciones particulares para la presentación de servicios de control como la esterilización y vacunación de animales de compañía.
- f) Cumplir con las vacunas de prevención para las diferentes enfermedades de pequeñas especies (perros y gatos).

TÍTULO DECIMO SEPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 398.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 399.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el Artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día 6 de febrero de 2025.

SEGUNDO. - El presidente Municipal dará a conocer el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el próximo 5 de febrero de 2025, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Amatepec 2024, publicado el día 5 de febrero de 2024, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

CUARTO. - Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se tendrá a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales de la materia.

QUINTO. - Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Amatepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando en el Municipio de Amatepec, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Amatepec para el año 2025, en la debida forma y tiempo legal, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene, en Amatepec, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de 2025.



C. EPIMACO CASIQUE VENCES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMATEPEC,
ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

MTR. RIGOBERTO SILVA EUTIMIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





R Ú B R I C A

C. EPIMACO CASIQUE VENCES

*PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027*

C. LILENE PÉREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ADELFO PÉREZ HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR

C. NARCEDALIA TORRES PATRICIO
SEGUNDO REGIDOR

C. GABRIEL ABARRÁN MACEDO
TERCER REGIDOR

C. ROSA CRUZ VENCES
CUARTO REGIDOR

C. ELIZABETH SERVÍN GARCÍA
QUINTO REGIDOR

C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ARMENTA
SEXTO REGIDOR

C. THSUSY ROJAS JAIMES
SEPTIMO REGIDOR

C. RIGOBERTO SILVA EUTIMIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025 - 2027

CAROLINA CRUZ PÉREZ <i>PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF</i>	
VICENTE HERNÁNDEZ CARBAJAL <i>TESORERO MUNICIPAL</i>	MARIO PRADO OCAÑA <i>ENCARGADO DE CONTRALORÍA MUNICIPAL</i>
GEYSHA JUDID CARBAJAL EUTIMIO <i>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</i>	JULISSA ÁVILA ROJAS <i>DIRECCIÓN DE SALÚD</i>
OSCAR SALINAS MARTÍNEZ <i>SECRETARÍA PARTICULAR</i>	JULIA HERNÁNDEZ CAMPUZANO. <i>DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF</i>
ELFEGO PEÑA VENCES <i>COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</i>	MARÍA ELENA VALENCIA MACARIO <i>FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</i>
LIZCETY JARAMILLO VENCES <i>DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA</i>	JULIO CESAR TRUJILLO SÁNCHEZ <i>UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.</i>
MARCOS RODRÍGUEZ ROJO <i>CATASTRO MUNICIPAL</i>	PATRICIA GÓMEZ ACOSTA. <i>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</i>
OTHÓN MACEDO BARRUETA <i>DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>	PABLO SERVÍN JIMÉNEZ <i>DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL</i>





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AMATEPEC 2025-2027

GACETA MUNICIPAL



5 DE FEBRERO

BANDO MUNICIPAL 2025

BERTÍN RAMÍREZ ESQUIVEL <i>DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</i>	ELEYDA GARCÍA DOMÍNGUEZ <i>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</i>
UBALDO LÓPEZ LÓPEZ <i>DIRECCIÓN DE GANADERÍA</i>	VICTOR VENCES BENÍTEZ <i>DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN</i>
MISAEL BERNAL VENCES <i>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</i>	JOSÉ ONEL FLORES HERNÁNDEZ <i>DIRECCIÓN DE BIENESTAR</i>
DANNIA FABIOLA VIVERO CASILLAS <i>DIRECCION DE EDUCACION</i>	JOSE LUIS MILLÁN MARTÍNEZ <i>SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA</i>
ENEYDA FLORES FLORES <i>INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</i>	YOLIDABETH ARCE BENÍTEZ <i>DIRECCIÓN DE CULTURA</i>
LESLIE SÁNCHEZ SALINAS <i>INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER</i>	DIANA ORTÍZ VENCES <i>DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO</i>
TEODOMIRO HERNÁNDEZ JAIMES <i>SECRETARÍA TÉCNICA</i>	JOSE EMANUEL MARTÍNEZ GUTIERREZ <i>TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF</i>
SERGIO HERNÁNDEZ VENCES <i>DIRECCION DE EVENTOS ESPECIALES</i>	HORACIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ <i>CRONISTA MUNICIPAL</i>

Del pueblo y para el pueblo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AMATEPEC 2025-2027

DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

